



circa 9
coto
54

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-001

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad el día miércoles 07 de agosto de 2019, respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito".

2. ANTECEDENTES:

2.1. Mediante oficio No. 0028-PCM-DMQ-19, de fecha 05 de julio de 2019, el concejal Santiago Guarderas Izquierdo, en ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presenta al Secretario General del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, el proyecto de "Ordenanza Metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito".

2.2. A través del oficio No. SG-0431, de 09 de julio de 2019, el Secretario General del Concejo Metropolitano, abogado Carlos Alomoto Rosales, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. C 074 del Concejo Metropolitano de Quito, señala que una vez revisados los requisitos formales del proyecto de ordenanza remite el mismo a la Comisión de Movilidad para su tratamiento de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2.3. En la sesión Nro. 005 - extraordinaria, de la Comisión de Movilidad, realizada el 11 de julio de 2019, se conoció el proyecto de "Ordenanza Metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"; y se resolvió solicitar: 1. Al Secretario de Movilidad, licenciado Guillermo Abad, que emita informe detallado respecto del texto del proyecto de ordenanza metropolitana en referencia; y, 2. Al Procurador Metropolitano, abogado Dunker Morales, emita un informe legal respecto del texto del proyecto de ordenanza metropolitana en referencia, otorgándoles el plazo de 8 días.

[Firma]

[Firma]

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-001

2.4. El señor Procurador Metropolitano, abogado Dunker Morales Vela, mediante oficio S/N (GDOC No. 2019-101634) de 26 de julio de 2019, emite su pronunciamiento, acerca del texto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana antes referida.

2.5. El licenciado Guillermo Abad, mediante oficio No. SM-2019-1808, de 1 de agosto de 2019, presenta su informe sobre el proyecto de ordenanza y señala además que se ha remitido el proyecto al abogado Danny Gaibor Armijos, Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de que presente informe sobre el proyecto de ordenanza metropolitana, lo cual es atendido mediante oficio No. AMT-2019-0862, de 1 de agosto de 2019.

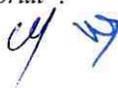
2.6. En la Sesión Nro. 007 - ordinaria, de la Comisión de Movilidad, realizada el día 07 de agosto de 2019, se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión, los informes técnicos recibidos respecto del proyecto de ordenanza. En la misma sesión de comisión, con la presencia y voto favorable de 3 concejales metropolitanos se aprueba el presente informe y el texto del proyecto de ordenanza en los términos que constan adjunto al presente documento.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*

El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.





**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-001

El literal q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)"*.

El literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *"(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)"*.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

El artículo 30 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)"*.

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, y tras haber acogido las observaciones pertinentes de los informes agregados y examinados en Sesión Ordinaria No.007 del 07 de agosto de 2019, donde también se analizó el texto del Proyecto de Ordenanza Metropolitana, amparada en los artículos 57 literales a) y x); 87 literales a) y x), 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, IV.1.70, numeral 3 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *"Ordenanza Metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e*

[Firmas manuscritas]

**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2019-001

incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito".

5. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes aprueban el día 07 de agosto de 2019 el presente Informe de Comisión, junto con el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documentos por duplicado.


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión


Sr. Omar Cevallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión


Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión

Acción	Responsable	Unidad	Fecha:	Sumilla
Elaborado	Nelson Calderón	GC	2019-08-08	
Revisado	Adrián Racines	CGC	2019-08-08	
Aprobado	Carlos Alomoto R	SGC	2019-08-08	

RESUMEN DEL INFORME:

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

cinco y dos
52

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Concejo Metropolitano estableció el nuevo Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, acogiendo la recomendación presentada por la Secretaría de Movilidad, en base a los resultados de la Consultoría para la determinación de la oferta y demanda del servicio de taxis.

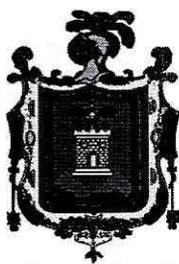
En virtud de las conclusiones de este informe, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispuso a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, según corresponda, a fin de que permita cubrir la demanda insatisfecha que correspondía a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serían destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases, con lo cual, se regularizaría a los vehículos que prestan el servicio de transporte público en taxi sin contar con los documentos habilitantes previstos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Séptima, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución Administrativa No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del Estudio de Oferta y Demanda de Taxis, aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza mencionada.

Con oficio No. 444-AMT-2017, de 09 de noviembre de 2017, la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informó a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que *"luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su Calidad de idóneos es de 10.270 (diez mil doscientos setenta)."*

Por lo que, el 22 de diciembre de 2017, el Concejo Metropolitano sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, a través de la cual se reformó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, con la finalidad de que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, autoridad metropolitana ejecutora del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos aplicantes que efectivamente han

Página 1 de 15



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, condición última que estaría sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del servicio de taxi.

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana No. 0195, en su artículo 2 dispuso que el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis, concluiría el 31 de agosto de 2018, señalándose además que aquellos aplicantes que no hubieren presentado solicitud alguna dentro de ese plazo, serían excluidos definitivamente del mismo.

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano expidió la Resolución No. C 090, a través de la cual resolvió suspender el proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de que se implementaren las recomendaciones efectuadas en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi, la cual se conformó en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, que, entre otras cosas, se refirió a la necesidad de crear una etapa de convalidación y/o subsanación para la validación de los documentos presentados por los aplicantes del proceso. Esta suspensión fue levantada mediante Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018.

Por efecto de la suspensión del proceso, referido en el inciso anterior, el Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, en cuyo artículo 1 estableció el plazo de 90 días, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.

Adicionalmente, la referida Ordenanza Metropolitana dispuso en su artículo 2, inciso primero, la realización de un proceso de subsanación o convalidación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que, con Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el 30 de noviembre de 2018, no habiéndose concluido hasta esa fecha la etapa de



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

*cinco y no
SI*

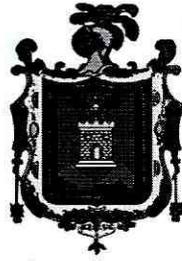
Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, por lo que éste tuvo que ser prorrogado, mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019.

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, estableció como nuevo plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, tres meses contados a partir de la sanción de dicha Ordenanza. Adicionalmente, esta ordenanza reformó el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, estableciendo que el número máximo de cupos que podría asignar la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sería de doce mil novecientos cinco (12.905).

En virtud de lo expuesto, se evidencia que desde que se efectuó la convocatoria en el año 2017, para el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, han transcurrido dos años sin que éste haya concluido de manera definitiva, lo que ha ocasionado que los plazos señalados en las ordenanzas metropolitanas expedidas para el efecto, deban ser prorrogados en varias ocasiones, provocando inseguridad jurídica en los aplicantes y un desconocimiento de las entidades metropolitanas del número real de permisos de operación, habilitaciones operacionales e incremento de cupos que fueron otorgados.

De ahí que, es imperante concluir y cerrar de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, convocado en el año 2017, lo que motiva la propuesta del presente proyecto de ordenanza.

PROYECTO



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX e XXX, de XXX de XXX de 2019, respectivamente, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...) El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "*(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio*



cincuenta
30

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...);

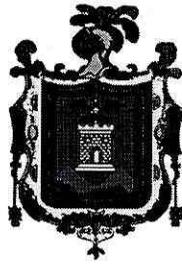
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);"*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);"*
- Que,** el tercer inciso del artículo 57 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";*
- Que,** el literal b) del artículo 75 de la LOTTTSV, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: *"(...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal (...);"*
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "RGLOTTTSV", indica que el



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

servicio de transporte terrestre comercial puede ser: "(...) 2. *Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...)*";

- Que,** conforme el citado artículo, el servicio de transporte comercial en taxi se subdivide en: "(...) *Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.*";
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTSV, señala que: "*La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda*";
- Que,** el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que son causas de extinción del acto administrativo: "(...) 4. *Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)*";
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio del 2017, *establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de*



cuarta y nueve
49

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Quito”, incorporada como Título IV, del Libro IV.2 de la Movilidad, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal”;

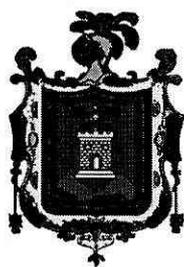
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispone: *“Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ”;*
- Que,** mediante Resolución No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, la Secretaría de Movilidad en su artículo primero resolvió: *“Expedir el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, (...)”, en cuyo Anexo I del Instructivo, en el acápite VIII. Cierre del Proceso, señala: “Culminada la asignación de cupos en el número máximo de la oferta de taxis (8693) determinada en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá un informe de todo lo actuado a la Secretaría de Movilidad, con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente y, el detalle del número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la Disposición Transitoria en referencia.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195, dispone: *“Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto: “(...) El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de*



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente”;

- Que,** el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. SM-002-2018, de 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Movilidad resolvió: *“Reformar el Anexo I que forma parte habilitante del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ, contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, conforme se indica a continuación: (...) b. Reemplazar el contenido del acápite VIII “CIERRE DEL PROCESO”, por el siguiente texto: “VIII. CIERRE DEL PROCESO: El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna o que no hayan cumplido con las condiciones y/o presentación de requisitos establecidos, dentro de este plazo, serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de habilitados, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a un Operadora ya existente, respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá en conocimiento tal particular para los fines legales dispuestos en el ordenamiento metropolitano vigente”;*
- Que,** mediante Resolución No. C 090, de 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano dispuso: *“(…) la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en este informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso; sin que esto signifique afectar los derechos de los Aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas”;*
- Que,** con Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano, en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, resolvió: *“(…) 1) Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución del Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018 (...)”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195.;



correcto y
ocbo
48

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232, establece que: *"En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica";*
- Que,** a través de Resolución No. C 313, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública ordinaria resolvió: **1)** *Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad, conforme lo previsto en el artículo 367 del COOTAD y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 2)* *Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 3)* *Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados. 4)* *Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis.";*
- Que,** mediante Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el *"Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito";*



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 232, la que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, y esta última que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, suprimió la frase: *“90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica”*, por el siguiente texto: *“tres meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica (...)”*;
- Que,** el 05 de mayo de 2019, feneció el plazo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, culminando formalmente la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, siendo necesario establecer un término para que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concluya y cierre de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para taxis iniciado en el año 2017, en el marco del cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 0177;
- Que,** el Crnl. Julio Puga Mata, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentó en sesión ordinaria No. 2 de la Comisión de Movilidad, realizada el 12 de junio de 2019, el *“Informe sobre el estado actual del Proceso de obtención de Informe Previos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito”*, contenido en los memorandos No. AMT-AL-2019-1809, y No. AMT-DRAV-2019-1026, ambos de 11 de junio de 2019;
- Que,** del informe referido se desprende que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del Proceso de asignación de cupos para taxi, revisó 191 expedientes de constitución de compañías y de cooperativas; y, por otro lado, emitió 2765 resoluciones favorables de incremento de cupos;
- Que,** la Disposición Derogatoria del Código Municipal dispone: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme a la norma vigente al momento de su inicio”*;



sesenta y
siete
47

**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Que, el Anexo Derogatorias del Código Municipal, deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 177 y la Ordenanza Metropolitana No. 195. En cambio, se mantiene vigentes las Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, por ser de carácter transitorio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSITORIO QUE CONSTABAN EN LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS No. 177, SANCIONADA EL 18 DE JULIO DE 2017, No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 Y No. 294, SANCIONADA EL 05 DE FEBRERO DE 2019- RELATIVAS AL CIERRE DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMES PREVIOS DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE NUEVAS OPERADORAS, EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES E INCREMENTO DE CUPOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Refórmese el inciso noveno de la Disposición Transitoria Sexta que constaba en la Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, por el siguiente texto:

“Una vez concluidas las etapas de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y de recepción de las solicitudes con los requisitos previstos para el Incremento de Cupo, por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, reformada mediante Resolución No. SM-002-2018, se dispone que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido.

Concluido el término referido en el inciso anterior, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no tramitará ninguna solicitud, salvo aquella que sea dispuesta por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia o resolución administrativa debidamente ejecutoriada, que corresponda de manera exclusiva, al Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis convocado en el año 2017, y en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales o permisos de operación para la



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiere.”

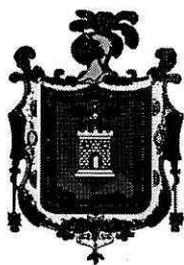
Artículo 2.- De las compañías y cooperativas constituidas. - Las compañías o cooperativas de taxi que no cuenten con permiso de operación y que se encuentren constituidas como personas jurídicas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir, dentro del término establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza Metropolitana, con todos los requisitos para la obtención del permiso de operación. Transcurrido dicho término y de no haberse cumplido los requisitos, las compañías o cooperativas de taxi no podrán operar y se procederá con el archivo definitivo de su expediente.

Igual término aplicará para aquellas operadoras ya existentes que, dentro de este proceso, solicitaron la modificación de su permiso de operación por incremento de cupo.

Para el efecto, las entidades municipales actuarán con celeridad y priorizarán el despacho de los trámites administrativos presentados por las compañías o cooperativas de taxi que no cuentan con el permiso de operación, a fin de que las mismas puedan cumplir, dentro del término establecido en esta Ordenanza Metropolitana, con la presentación de los requisitos establecidos en el régimen jurídico aplicable para el efecto.

Artículo 3.- De las compañías y cooperativas en proceso de constitución.- Las compañías o cooperativas de taxi en proceso de constitución que hasta la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana, no se hayan constituido legalmente, tendrán el término de 60 días, contados a partir de dicha sanción, para legalizar su personería jurídica ante los órganos competentes y presentar la documentación que acredite tal hecho, ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, caso contrario, se archivará definitivamente su expediente, extinguiéndose de manera definitiva la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, así como los efectos que de ella emanan, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- De los informes favorables de idoneidad.- Los informes motivados favorables de idoneidad, expedidos dentro del proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis 2017, que hubieren obtenido los aplicantes, quienes en el plazo señalado en dichos informes no hubieren presentado su solicitud para participar en la constitución de una nueva compañía o cooperativa de taxi, o para asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida, se extinguirán



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

correcto y
señal
46

de manera definitiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Los informes motivados de idoneidad son de carácter de intransferible y no serán objeto de sucesión por causa de muerte.

Artículo 5.- De la auditoría al proceso. - Cerrado de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, iniciado en el año 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del Alcalde Metropolitano, solicitará a la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que efectúe una auditoría a todas las etapas del referido proceso.

Artículo 6.- De la ejecución de los resultados de la auditoría.- Si como resultado de la auditoría señalada en el artículo anterior, se llegare a determinar la emisión de informes favorables de idoneidad, permisos de operación, habilitaciones operacionales o incremento de cupos, sin que se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos determinados en la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y sus reformas, y en las Resoluciones de la Secretaría de Movilidad No. SM-12-2017 y No. SM-02-2018, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, y se sancione administrativa, civil o penalmente a los servidores involucrados.

Igual disposición se aplicará en los casos que, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, modificaron los permisos de operación de las compañías y cooperativas de taxi, entre el 14 de noviembre de 2014 y la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Informe final de cierre definitivo del proceso.- Cumplido el término previsto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará en un término no mayor a diez días, a la Secretaría de Movilidad, un informe final de cierre del proceso de asignación de cupos de taxi, que incluirá, al menos, lo siguiente: el número de beneficiados con informes favorables de idoneidad; el número de incremento de cupos otorgados a las operadoras existentes; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron, con la identificación de sus representantes legales, números de habilitaciones concedidas y su permiso de operación; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa del vehículo habilitado.

Recibido el informe, la Secretaría de Movilidad remitirá el mismo al Concejo Metropolitano para su conocimiento.

Página 13 de 15



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 8.- Prohibición de asignación de cupos.- Si del informe presentado por la Secretaría de Movilidad, se llegare a determinar la existencia de un remanente de cupos, por haberse asignado un número inferior a aquellos habilitados en la Ordenanza Metropolitana No. 294, éstos no podrán ser destinados para otorgar nuevos permisos de operación, habilitaciones operacionales o para incremento de cupos en ninguna modalidad de taxi, en consecuencia, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, no emitirá ningún acto administrativo que tenga dicho fin.

Se prohíbe expresamente, que las habilitaciones operacionales y los informes de idoneidad que se dejaren sin efecto como producto de las acciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza Metropolitana, sean reemplazadas por cesión, transferencia o traspaso de su explotación o uso. En estos casos, las operadoras obligatoriamente devolverán a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su calidad de titular, la habilitación operacional otorgada a su favor.

Artículo 9.- Incorpórese en el segundo inciso del artículo IV.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a continuación de la frase: "bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso" la siguiente: "; *ni serán objeto de sucesión por causa de muerte.*".

Disposición Transitoria. –

Única. – Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte y Seguridad Vial.

Disposición Derogatoria. –

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza, quedará derogada la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, , así como, la Ordenanza Metropolitana No. 232 referidas en la parte considerativa de esta Ordenanza, quedando vigente exclusivamente aquellas normas incorporadas al Código Municipal relativas al Régimen Administrativo de Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

cuarenta y
cinco
45

Disposición Final. -

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

PROYECTO

*Com Muvilidad
agregar dependiente
informe a Ases Comi
8/08/19*

Quito DM. 01 AGO 2019
Oficio No. SM-2019-1808

*cuote y
cuote
44*

Asunto: Respuesta Oficio No. 0568

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

FECHA: 08 AGO 2019 HORA: 14:43
Nº HOJA: 7 copias - 10RS
Recibido por: JUANER - 2019-111067.

-14-

De mi consideración:

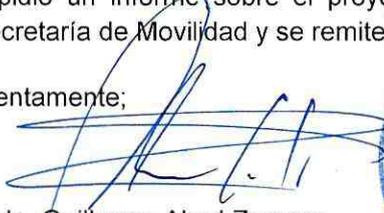
En atención al Oficio No. 0568 de 17 de julio de 2019, contenido en Ticket GDOC No. 2019-101639, a través del cual ha remitido a esta Secretaría de Movilidad el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 -Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto que esta Secretaría "(...) emita un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en referencia (...)", al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Con Oficio No. SM-2019-1744 de 26 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad remitió su requerimiento a la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la solicitud que: "Al ser competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito el tema antes mencionado, agradeceré remitir en el término de (2) dos días el Informe Técnico correspondiente". Este requerimiento no ha sido atendido hasta la presente fecha.

Mediante Memorando No. SM-AJ-2019-176 de 26 de julio de 2019, la Asesoría Jurídica de esta Secretaría remitió el proyecto de Ordenanza Metropolitana referido a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad con la finalidad que "Remita el respectivo Informe Técnico, dentro del ámbito de sus competencia el cual deberá estar debidamente motivado".

Con Memorando No. SM-AJ-2019-182 de 31 de julio de 2019, la Asesoría Jurídica de esta Secretaría expidió un informe sobre el proyecto de ordenanza referido, mismo que ha sido acogido por la Secretaría de Movilidad y se remite a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente;




Lcdo. Guillermo Abad Zamora
**SECRETARIO DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Anexo: Memorando No. SM-AJ-2019-182

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	K. Aguirre	AJ	2019-07-31	<i>JA</i>
Revisado por:	W. Altamirano	AJ	2019-07-31	<i>JA</i>

Ejemplar 1: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente Comisión de Movilidad, Concejo Metropolitano de Quito
Ejemplar 2: Secretaria de Movilidad

uno

*Movilidad
agregar a exp
informe*

Fecha

31 JUL 2019

16 H 15.
Hora:

Nombre:

Firma:

PARA:

Lcdo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

FECHA:

31 de julio de 2019

ASUNTO:

Informe proyecto de ordenanza para taxis

Memorando No. SM-AJ-2019-182

En atención al Oficio No. 0568 de 17 de julio de 2019, contenido en Ticket GDOC No. 2019-101639, suscrito por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, a través del cual ha remitido el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 –Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", con el objeto que esta Secretaría "(...) emita un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en referencia (...)", al respecto manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. SM-AJ-2019-176 de 26 de julio de 2019, esta Asesoría Jurídica remitió el proyecto de Ordenanza Metropolitana referido a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad con la finalidad que "Remita el respectivo Informe Técnico, dentro del ámbito de sus competencia el cual deberá estar debidamente motivado".

Con Oficio No. SM-2019-1744 de 26 de julio de 2019, la Secretaría de Movilidad remitió el requerimiento del señor Concejal Metropolitano a la Agencia Metropolitana de Tránsito, con la solicitud que: "Al ser competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito el tema antes mencionado, agradeceré remitir en el término de (2) dos días el Informe Técnico correspondiente".

II. BASE LEGAL:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

Aprobado
Sacar una copia y
enviar a dejar en
el despacho del señor
Vicealcalde, Santiago
Guarderas
30/08/19

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:**

“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...).”

“Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales.”

“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio; (...).”

“Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”

“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...).”

- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL –LOTTTSV:**

“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”

cuarenta y dos
42

“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...)
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; (...)”

- ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, CON LA QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019

“Artículo 1.2.4.- Nivel de gestión.- El nivel de gestión lo integrarán: en cuanto a la gestión estratégica, la Administración General, la Secretaría responsable de la coordinación territorial y participación ciudadana, y la Agencia Metropolitana de Control; y, en la gestión sectorial, las demás secretarías metropolitanas, en sus respectivas ramas.

Excepto la Administración General, las demás dependencias del nivel de gestión, serán creadas por el Alcalde Metropolitano, mediante resolución.

Las dependencias que integran el nivel de gestión, dentro del ámbito de su competencia, se encargarán de investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas, planes y vigilar su cumplimiento”.

- REGLAMENTO A LA LOTTTSV:

“Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”

- RESOLUCIÓN No. A0010 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2011

“Artículo 1.- Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La estructura orgánica del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito está integrada por los siguientes órganos, de conformidad con los niveles previstos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

1. NIVEL POLÍTICO Y DE DECISIÓN

Decisión Sectorial

- Secretaría de Movilidad

4. NIVEL OPERATIVO, DE EMPRESAS Y UNIDADES ESPECIALES

Las Secretarías coordinarán las actividades y supervisarán desde la perspectiva programática a los siguientes entes del nivel operativo, de empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho), sin perjuicio de los niveles de des concentración y/o autonomía que les hubiere asignado en el acto de su creación: (...).
u

- RESOLUCIÓN No. 006-CNC-2012 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2012:

“Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución.”

“Artículo 3.- Modelo de gestión A.- Corresponden a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	PROVINCIA
QUITO	PICHINCHA

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución.”

- RESOLUCIÓN No. 003-CNC-2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:

“Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal.”

- RESOLUCIÓN No. C074 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2016:

“Artículo 12.- Proponentes de proyectos de ordenanza.- La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejales o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales; y, (iii) los ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la Iniciativa Popular Normativa”

“Artículo 13.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:

- a) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo para que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento.

Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite. (...)

- c) una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo de máximo de 8 días para emitir dichos

informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable. (...)”

cuarenta y
uno
41

III. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

Los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados que forman parte de la administración pública, en relación con lo expuesto, ostentan las competencias que determinen la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y los distritos metropolitanos, conforme la Constitución en sus artículos 264 y 266, poseen la competencia exclusiva de “planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”. En concordancia normativa con la Constitución, el COOTAD en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130, determinan como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio.

Por su parte, la LOTTTSV de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales expuestas, regula a través del artículo 30.4 que los gobiernos autónomos metropolitanos, respecto de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones que determinen la ley y las ordenanzas que emitan con el fin de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, claro, observando las disposiciones de carácter nacional que emane la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

El artículo 30.5 de la ley ibídem establece las competencias concretas de los GAD metropolitanos, entre las que constan, el cumplir y hacer cumplir la legislación nacional y metropolitana en materia de tránsito; planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción territorial; y, supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre que cuenten con el respectivo título habilitante.

Concordante a la LOTTTSV, el Reglamento para su aplicación dispone en el artículo 29: “(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables”.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, resolvió: “Transferir la competencia para planificar, regular y controlar

4

el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país”; para lo cual clasificó a los gobiernos municipales dentro de modelos de gestión. El Distrito Metropolitano de Quito fue ubicado en el modelo de gestión “A”, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial.

La transferencia de competencias a los gobiernos municipales y metropolitanos señalada en la Resolución precedente, a través del artículo 1 de la Resolución No. 003-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 22 de septiembre de 2014, fue ratificada en los siguientes términos: *“Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; (...)*”. Se estableció adicionalmente en esta resolución que dicha competencia no puede ser devuelta ni rechazada por los gobiernos que la adquirieron.

En virtud de las competencias que ostenta el GAD metropolitano de Quito, el 06 de agosto de 2009 a través de la derogada Resolución No. A0002 creó la Secretaría de Movilidad dentro de la estructura orgánica funcional del Municipio. El 31 de marzo de 2011 se emitió la Resolución No. A0010 con la que de forma definitiva se ratificó a esta Secretaría dentro de la estructura municipal; y, se entregó la atribución de coordinar y supervisar las actividades de los entes del nivel operativo, empresas y unidades especiales (o a sus sucesores en Derecho) del Municipio, sin exceder el marco de funciones, de desconcentración y/o autonomía otorgados; competencia que se encuentra vigente hasta la actualidad. Posteriormente, el artículo 1.2.4 del Libro 1.2. “De la Organización Administrativa”, del Libro I “Del Eje de la Gobernabilidad e Institucionalidad”, del Código Municipal expedido mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, prevé que las Secretarías respecto del sector que encabezan, están facultadas a investigar la problemática del Distrito, formular propuestas, políticas y planes y vigilar su cumplimiento. Para el caso de la Secretaría de Movilidad, la movilidad de este Distrito Metropolitano.

La Resolución No. C074 de 08 de marzo de 2016 expedida por el Concejo Metropolitano, que regula el “Desarrollo y Organización de las Sesiones y los Debates, el Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, la Coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los Integrantes del Concejo Metropolitano”, en su artículo 12 determina taxativamente los sujetos que pueden proponer proyectos de ordenanzas, entre ellos, el Alcalde Metropolitano y los Concejales Metropolitanos. Por su parte, el artículo 13 ibídem prevé el proceso para el tratamiento de proyecto de ordenanzas, señalando en sus literales a) y c) que:

- a) *“el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo para que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento.* U

Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener una **exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado con las disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite.** (...)

1. una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la **emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo de máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable.** (...)” (El texto resaltado me corresponde).

En este contexto, revisado el proyecto de ordenanza remitido, se identifica que el mismo cumple con el contenido determinado en el inciso segundo, literal a) del artículo 13 de la Resolución No. C074, sobre cuyo texto se debería expedir pronunciamiento jurídico por parte de la Procuraduría Metropolitana, en calidad de órgano asesor del Concejo Metropolitano de Quito, de acuerdo a lo previsto en el literal c), del artículo y resolución en mención.

Por su parte, esta Secretaría como dependencia técnica y la Agencia Metropolitana de Tránsito, unidad desconcentrada con competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de acuerdo a la Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013; y, competente para la ejecución del actual proceso de taxis de acuerdo a las Ordenanzas Metropolitanas No. 177 de 18 de julio de 2017, 195 de 22 de diciembre de 2017, 232 de 31 de agosto de 2018 y 294 de 05 de febrero de 2019; en virtud del literal c), del artículo 13 de la Resolución No. C074, son las dependencias competentes para expedir el informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza puesto en conocimiento de la Secretaría de Movilidad.

En virtud de lo indicado en el párrafo que antecede, la Secretaría de Movilidad solicitó a la AMT un Informe Técnico sobre el proyecto de Ordenanza en análisis, tal como se ha señalado en el acápite de antecedentes del presente; informe que hasta la fecha no ha sido remitido. Sin embargo, es necesario que desde la Secretaría se expidan el informe técnico y el informe técnico legal sobre el texto de la Ordenanza remitida, precisándose que este informe técnico legal no reemplaza al informe jurídico que corresponde emitir a Procuraduría Metropolitana para la tramitación de la iniciativa de ordenanza aludida.

En este sentido, luego de revisado el proyecto de Ordenanza nombrado la Asesoría Jurídica posee las siguientes observaciones:

1. Sobre la exposición de motivos:

En el párrafo segundo se debería precisar que la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177 de 18 de julio de 2017, dispuso a la AMT reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo.

En el párrafo tercero se menciona que la Secretaría de Movilidad en virtud de la Disposición Transitoria Sexta expidió la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017; sin embargo, la emisión de dicha resolución se sustentó en lo ordenado en la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Metropolitana No. 177. Adicionalmente, el objeto de la mentada resolución no fue *encargar (...) a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad (...)*, sino establecer los plazos, cronogramas, requisitos y condiciones para la ejecución del estudio de oferta y demanda aprobado por el Concejo Metropolitano a través de Ordenanza 177.

En el párrafo cuarto, línea tercera se expresa *"(...) con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017 (...)"*; sin embargo, no existe otra autoridad metropolitana ejecutora del proceso aludido más que la Agencia Metropolitana de Tránsito, por lo que se estima que debería precisar *"(...) con la finalidad que la Agencia Metropolitana de Tránsito, autoridad metropolitana ejecutora del proceso de taxis 2017 (...)"*.

2. Sobre el articulado:

El artículo 1 del proyecto de Ordenanza determina en el inciso primero: *"(...) la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido"*. Sobre el término señalado, se estima que el mismo debería considerar y motivarse en la capacidad operativa de la Agencia Metropolitana de Tránsito, a quien le correspondería ejecutar la fase final del proceso de taxis que refiere a la emisión del Permiso de Operación y Habilitaciones Operacionales; así como, en el número de trámites que para el efecto ingresarían y debería atender tal autoridad metropolitana.

Dentro de este artículo no se ha considerado el presupuesto jurídico que sería aplicable a los casos de impugnación en sede administrativa de los actos expedidos por la AMT sobre el proceso de taxis, que podrían ser resueltos incluso posteriormente al cumplimiento del término que se pretende otorgar. De esta forma, los recursos mencionados podrían afectar el cierre del proceso e implicar que el Municipio deba invertir tiempo y recursos en preparar defensas técnicas en procesos iniciados en la vía judicial.

Finalmente, el artículo pese a que dispone el cierre del proceso, no determina la forma o medio por el que la AMT debería cerrarlo definitivamente. De esta forma, el artículo debería señalar de manera concreta la competencia para cerrar el proceso, de qué manera y bajo el cumplimiento de ciertas formalidades.

En el artículo 2 del proyecto en análisis se prevé el mismo término de 90 días para que las compañías constituidas presenten la documentación pertinente para la emisión del

fratley
weve
39

Permiso de Operación; así como, para los incrementos de cupo en compañías existentes. Sobre tal término se debería analizar si los requisitos que debe entregar cada administrado y los tramita en los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se atienden en un lapso menor a 90 días; esto con el objeto que no sea la propia administración quien dificulte y entorpezca la conclusión del proceso, ni sea quien motive futuras acciones en contra de la misma.

Ahora, si bien el inciso tercero del artículo 2 refiere "Para el efecto, las entidades municipales actuarán con celeridad y priorizarán el despacho de los trámites administrativos presentados por las compañías o cooperativas de taxi que no cuenten con el permiso de operación (...)", esta disposición podría no obedecer a la realidad operativa de la municipalidad, como tampoco podría evitar los efectos que produciría la falta de eficiencia administrativa.

Sobre el artículo 3 que trata sobre las compañías y cooperativas no constituidas, a las que se otorgaría 60 días término para el efecto, se estima que dicha disposición podría vulnerar el principio y derecho a la igualdad material consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución, de las compañías que dentro del término otorgado y fenecido cumplieron su constitución jurídica. Esto porque, la administración estaría otorgando una situación favorable adicional (mayor tiempo) que no tuvieron aquellas que se encuentran ya constituidas.

En el inciso final del artículo 4 se sugiere cambiar los términos "tendrán el" por "son de"; y, "podrán ser" por "serán".

3. Sobre las disposiciones transitorias y derogatorias:

La Disposición Transitoria Primera del proyecto en análisis determina "Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"; sin embargo, del texto revisado no se ha dispuesto o previsto actuación que deba ejecutar la Secretaría de Movilidad o coordinar con la AMT, por lo que debería ser excluida de esta disposición.

IV. CONCLUSIONES:

La Secretaría de Movilidad como dependencia técnica y la Agencia Metropolitana de Tránsito en calidad de entidad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como, competente para la ejecución del actual proceso de taxis de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, son los órganos que en cumplimiento del literal c), del artículo 13 de la Resolución No. C074, deben emitir el informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza analizado y comentado en líneas anteriores

V. RECOMENDACIÓN:

En virtud de la normativa expuesta, se recomienda a su Autoridad considerar el presente informe técnico legal; así como, de ser aprobado, remitirlo a la Comisión de Movilidad para su consideración y análisis dentro del proceso legislativo que se encuentra efectuando respecto del "Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 –Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito".

Atentamente,


Dr. Werner Altamirano S.
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	K.Aguirre	AJ	2019-07-31	4

Ejemplar 1: Despacho Secretaría de Movilidad
Ejemplar 2: Asesoría Jurídica

Memorando Nro. SM-AJ-2019-176

*hecho y
cabo
38*

Para: Ing. Henry Vilatuña G.
DIRECTOR DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DE LA MOVILIDAD (e)

Asunto: Informe Técnico

Fecha: DM Quito, 26 de julio del 2019

En relación al Oficio No. 0568 de 17 de julio de 2019, suscrito por Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, mediante el cual en su parte pertinente señal "La Comisión de Movilidad, en Sesión No.005 Extraordinaria de 11 de julio de 2019, luego de conocer el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 31 de agosto de 2018-Cierre del procesos de obtención de informes previstos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito" RESOLVIÓ: Solicitar a usted que se emita un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en referencia,(...)". Al respecto solicito lo siguiente:

Remita el respectivo Informe Técnico, dentro del ámbito de sus competencias el cual deberá estar debidamente motivado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Werner Altamirano Salazar
ASESOR JURÍDICO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaboración por:	Pmgranda	CAF	2019/07/26	<i>g</i>

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo S.M.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS		QUITO	
		SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
Fecha:	28 JUL 2019	Hora:	9:29
Nombre:	MONICA CABEZOS		
Firma:	<i>Monica Cabezas</i>		

Oficio No. SM- 2019- **1744**
DM Quito, **26 JUL 2019**

Heitey
siete
34

Asunto: Solicitud de Informe Técnico contenido en Oficio No. 0568
Ref: Ticket#2019-101639

Abogado
Danny Gaibor Armijo
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRANSITO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

Presente.-

De mi consideración:

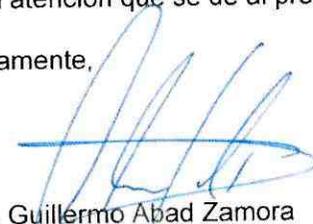
En relación al Oficio No. 0568 de 17 de julio de 2019, suscrito por Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, mediante el cual en su parte pertinente señal "La Comisión de Movilidad, en Sesión No.005 Extraordinaria de 11 de julio de 2019, luego de conocer el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 31 de agosto de 2018-Cierre del procesos de obtención de informes previstos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito" **RESOLVIÓ:** Solicitar a usted que se emita un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en referencia.(...)"

Respecto de estos antecedentes me permito disponer lo siguiente:

Al ser competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito el tema antes mencionado, agradeceré remitir en el término de (2) días el Informe Técnico correspondiente.

Por la atención que se dé al presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


Lcdo. Guillermo Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD del Distrito Metropolitano de Quito



Anexos: Oficio No. 0568
Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa a la Ordenanza metropolitana No. 294

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	PMgranda	CAF	2019/07/25	
Revisado por:	WAltamirano	AJ	2019/07/25	

Ejemplar 1: Destinatario
Ejemplar 2: Archivo S.M.

OFICIO 1808

treinta y seis
36

impreso por Guillermo Eugenio (SECRETARIO) Abad Zamora (guillermo.abad@quito.gob.ec), 01/08/2019 - 10:26:06

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	01/08/2019 - 10:25:56
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Guarderas Santiago Mauricio	Creado por	Abad Zamora Guillermo Eugenio (SECRETARIO)
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	PJ-005		
Propietario	sguarderas (Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo)		

Información del cliente

Nombre:	SECRETARIA DE MOVILIDAD
Apellido:	SECRETARIA DE MOVILIDAD
Identificador de usuario:	Guillermo Eugenio Abad Zamora
Correo:	guillermo.abad@quito.gob.ec
Teléfono:	395-2300 ext 14002
Cliente:	PERSONAS JURÍDICAS-EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo #1

De:	"SECRETARIA DE MOVILIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD" <guillermo.abad@quito.gob.ec>,
Para:	CONCEJO METROPOLITANO::Guarderas Santiago Mauricio
Asunto:	OFICIO 1808
Creado:	01/08/2019 - 10:25:56 por cliente
Tipo:	teléfono
Adjunto (MAX 8MB):	Oficio_No_SM-1808.pdf (1.1 MBytes)
Respuesta a oficio No. 0568	

-24-A

Oficio no. AMT- 2019-0862
DM Quito, 01 de agosto de 2019

heitey
circos
35

Señor licenciado
Guillermo Abad
SECRETARIO DE MOVILIDAD
GAD DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
FECHA: 05 AGO 2019 HORA: 11:40.5
Nº HOJ.: 14 (04 originales + 10 copias)
Recibido por: Alex S.

Recibido!
Sylvia
05-08-2019
8:57
Kell

De nuestra consideración.

En atención a su oficio SM-2019-1744 de fecha 26 de julio de 2019, ingresado con ticket G-Doc 2019-107449, en el cual solicita: "...un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en Referencia(...) Respecto de estos antecedentes me permito disponer lo siguiente: Al ser competencia de la Agencia Metropolitana de Tránsito el tema antes mencionado, agradeceré remitir en el término de (2) el Informe Técnico correspondiente", al respecto debo manifestar:

Con fecha 23 de julio de 2019, el señor Alcalde Jorge Yunda Machado, mediante oficio A-129, pone en su conocimiento que es competencia de la Secretaria de Movilidad la rectoría, planificación y regulación del sector de la movilidad en la ciudad, por lo que no corresponde a la AMT, emitir un informe técnico respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 294 SANCIONADA EL 05 DE FEBRERO DE 2019, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO 232 SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018- CIERRE DEL PROCESO DE OBTENCION DE INFORMES PREVIOS DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE NUEVAS OPERADORAS, EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES E INCREMENTO DE CUPOS DEL SERVICIO DE TRASNPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL DISTRITO METROPOLITNO DE QUITO, sino observaciones al proyecto de ordenanza y a las políticas a ser definidas por su Secretaría, tomando en consideración la normativa, expedida y vigente a la fecha.

SITUACION ACTUAL

La Resolución Administrativa SM- 002-2018, de 01 de marzo de 2018, emitida por la Secretaría de Movilidad establece el mecanismo para el cierre del Proceso de Regularización de Taxis Informales para la ciudad de Quito, en el cual señala que:

"VIII. CIERRE DEL PROCESO: El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018...", sin embargo, el mismo fue suspendido y prorrogado hasta el 05 de marzo de 2019 de conformidad a lo señalado por la Ordenanza Metropolitana 294 de sancionada el 05 de febrero de 2019, fecha

[Handwritten signature]

máxima en la que se debían presentar las solicitudes para constitución e incrementos de cupo.

Dicha disposición regía únicamente para aquellas personas naturales calificadas como idóneas dentro del proceso de subsanación y/o convalidación de documentos de los aplicantes que en primera instancia obtuvieron informe de idoneidad negativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Quito del periodo 2014 mediante Ordenanza Metropolitana No. 232 sancionada el 31 de agosto de 2018.

Hasta el 05 de marzo de 2019, debían ser excluidos quienes no hayan presentado su solicitud y cumplido las condiciones o requisitos dentro de dicho plazo, es decir solamente aquellas personas naturales calificadas como idóneas y que se encontraban en los procesos de constitución de nuevas compañías y las que se integren a las operadoras ya constituidas por incremento de cupo.

Conforme lo estableció la Resolución 002-2019, la AMT debía determinar el informe detallado de las personas naturales beneficiadas (IDONEOS) conforme señala: *"(...) la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente, respectivamente (...)"*; quienes debían incorporarse a compañías en proceso de formación o incrementar cupos en las ya constituídas.

Con fecha 27 de febrero de 2019, mediante oficio AMT- 2019-0262 ingresado mediante tickets GDOC 029583 y GDOC 029587, se notificó al pleno del Concejo Metropolitano, así como a la Secretaría a su cargo respectivamente, el listado de Idóneos debidamente Protocolizado con 12905 personas naturales habilitadas para la conformación de nuevas compañías o incrementos de cupos a las ya constituídas.

La Ordenanza Metropolitana 294 de fecha 05 de febrero de 2019, estableció el plazo de tres meses, para poder terminar el proceso de Regularización de Taxis, contados a partir de la sanción de la ordenanza en referencia, debiendo entregarse peticiones de constitución jurídica o solicitudes de incremento de cupo a una operadora ya constituida hasta el 05 de marzo de 2019 (UN MES), para proseguir con los informes técnicos y jurídico para la obtención de la Resolución en la cual conste el Informe Previo de Constitución Jurídica para las compañías.

La Dirección de Registro y Administración Vehicular por la delegación realizada en el instructivo de ejecución de resultados emitidos por la Secretaría a su cargo, le corresponde emitir la resolución de manera directa para los incrementos de cupo de las operadoras ya constituidas.

Es necesario destacar que en la Resolución SM-002-2018, de manera expresa, se determina: *"...se deja sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a las condiciones y plazos previstos en la ordenanza metropolitana 195 de 22 de diciembre de 2017..."*; esto quiere decir que la Resolución SM- 002-2018, pretendió modificar los

plazos que establecía dicha ordenanza, no siendo legal el proceder de acuerdo a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República, debiendo los plazos ser aclarados por la Ordenanza Metropolitana 294 de 05 de febrero de 2019.

*trabaja y
cuanto
34*

La Ordenanza Metropolitana 294 de fecha 05 de febrero de 2019, (ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 195 SANCIONADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 SANCIONADA EL 18 DE JULIO DEL 2017, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO) determina 60 días para la emisión de informes previos de constitución jurídica.

Una vez notificada la Resolución, los administrados tienen un plazo de 60 días para que se concluya la constitución de la compañía y se presenten los requisitos para la obtención del permiso de operación; tiempo que podrá ser prorrogado a petición del administrado, siempre que no haya fenecido el termino principal.

A la fecha se ha conferido prorrogas del término a las distintas compañías, siendo distintos a los términos de vencimiento, tomando en consideración la fecha de notificación del acto administrativo, el mismo que se realizó en la persona del gerente o representante legal de la compañía (provisional).

PROYECTO DE ORDENANZA

PROPUESTA 1:

Establece el término perentorio de 90 días para la terminación total del proceso de Regularización de Taxis en el DMQ, término que será contado a partir de la sanción de la ordenanza. (Art. 1)

OBSERVACION. -

Al respecto debemos considerar que la normativa vigente confiere para la conclusión del proceso de constitución jurídica 60 días, prorrogables (120 días), teniendo como fecha de inicio de cierre el 21 de octubre de 2019, fecha que se modifica de acuerdo a la notificación realizada a cada operadora.

VER CUADRO ADJUNTO ANEXO 1

OM- 294-2019	60 días	60 días
05 de mayo de 2019	29 de julio de 2019	21 de octubre de 2019

Si tomamos como fecha de sanción del proyecto de reforma, como ejemplo el 01 de septiembre de 2019, los 90 días propuestos en este mismo proyecto, para el cierre definitivo del proceso de regularización de taxis, la culminación de este proceso sería

[Handwritten signature]

hasta aproximadamente los quince primeros días del mes de enero del año 2020, tiempo que sobrepasa el conferido por la ordenanza 195-2017.

Es decir, el plazo de 120 días conferido para constitución jurídica, y entrega de documentos para el permiso de operaciones a partir de la fecha de notificación de la Resolución, sería inobservado entregándose un plazo único para todas las operadoras.

PROPUESTA 2:

Los administrados, tanto en proceso de constitución como incremento de cupo deberán entregar sus documentos y finalizar el trámite de permiso de operación dentro de los 90 días conferidos en el artículo 1 de la propuesta. En caso de no presentarse se concluye con el archivo definitivo del expediente. (Art. 2)

OBSERVACIÓN. -

Es necesario observar que la propuesta no establece un tiempo a la administración para la expedición de las Resoluciones de los permisos de operación, por tanto, la Dirección de Registro y Administración Vehicular (DRAV) de la Agencia Metropolitana de Transito, deberá dentro de estos 90 días, una vez presentados todos los requisitos, emitir las respectivas resoluciones en estricto orden de prelación.

No se considera en la propuesta a las pre compañías con informe negativo, o con incremento de cupo, que han interpuesto recursos administrativos ante la Procuraduría Metropolitana.

PROPUESTA 3:

Las compañías que no se hubieren constituido hasta la sanción del proyecto de ordenanza, tendrán el termino de 60 días contados a partir de dicha sanción para culminar la constitución. Se archiva definitivamente el expediente. (Art. 3).

OBSERVACION. -

No se contempla una etapa de subsanación en esta fase del proceso que es la entrega de los permisos de operación conforme lo establece el artículo 140 del COA.

Esta propuesta rompe la seguridad jurídica conferida tanto en la resolución de constitución como en la prórroga del plazo que legalmente se han conferido, sobre la base de las ordenanzas vigentes a la fecha. Al establecerse un nuevo plazo contado a partir de la sanción (60 días), se amplía el plazo dejando sin efecto jurídico a las ampliaciones que comenzarían a fenecer desde el 21 de octubre de 2019, situación que debería tomarse en consideración para una transitoria en caso de que la voluntad del legislador metropolitano sea conferir plazo único y uniforme tanto para las compañías a constituirse como para los incrementos de cupo.

treinta y
tres
33

PROPUESTA 4:

Que los efectos jurídicos de los informes motivados de idoneidad de los aplicantes que no manifestaron su voluntad de constituirse o adherirse a las operadoras ya constituidas, se extinguirán de manera definitiva de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del COA. (Art. 4).

OBSERVACION. -

La propuesta mantiene una redacción oscura pues no se entiende cual es el fin, en razón de que la condición resolutoria de los informes motivados de idoneidad, se establecieron en dicho documento que establece la caducidad del certificado de idoneidad, por lo que se daría una nueva vigencia a un documento que ha caducado por preclusión de tiempo para la conformación de nuevas operadoras o incrementos de cupo.

En las dos propuestas 3 y 4 se pretende volver a abrir el proceso tanto de idoneidad como de constitución a través de la potestad del administrado de subsanar y o convalidar los documentos no presentados oportunamente.

PROPUESTA 5:

Cerrado el proceso de asignación de cupos se solicitará un informe de auditoría a todas las etapas, si del resultado se encuentra irregularidades en alguna etapa que no haya cumplido con los requisitos, procedimientos o resoluciones de la Secretaría de Movilidad, la AMT iniciará las acciones administrativas y judiciales a fin de que se deje sin efecto dichos actos. Incrementos injustificados de cupo desde el 14 de noviembre de 2014. (Art. 5 y 6).

OBSERVACION. -

Existen ya auditorias concurrentes determinando responsabilidades de carácter reservados al proceso de idoneidad, considerando que las auditorias serían a los nuevos procesos tanto al de informes previos de constitución jurídica e incrementos de cupo como al de permisos de operaciones y habilitaciones operacionales.

- a) Idoneidad
- b) Emisión de informes previos de constitución jurídica e incrementos de cupo
- c) Emisión de permisos de operación y habilitaciones operacionales.

En esta propuesta se cuestiona el principio de legitimidad del acto administrativo de conformidad al artículo 329 del COGEP, (presunciones de legitimidad y ejecutoriedad), el artículo 17 del COA (Principio de buena fe), y art 22, ibídem (seguridad jurídica y confianza legítima).

5
01-

En esta propuesta se está determinando al informe de auditoría como requisito para la aplicación del principio de autotutela administrativa, sin considerar los derechos subjetivos que se reconocen por parte de la administración a las personas naturales en el proceso de regularización de taxis del DMQ.

En la misma también se confunde los permisos operacionales entregados al margen de la ley y de las ordenanzas de manera ilegítima desde el 14 de noviembre de 2014 y la fecha de sanción del proyecto de ordenanza, cuando estos ya cuentan con un informe en firme para declarar su nulidad o lesividad, según corresponda, por lo que debe excluirse a las operadoras identificadas en los registros que no habrían cumplido con los requisitos legales y formales para la obtención de su habilitación.

PROPUESTA 6:

La AMT, dentro de los 10 días posteriores al termino establecido para el cierre del proceso, entregará un informe final a la Secretaría de Movilidad, el cual contendrá el número de beneficiarios idóneos, numero de incrementos de cupo, detalle de nuevas operadoras con identificación de sus representantes legales y su permiso de operación, e identificación de prestador del servicio, operadora y placa del vehículo habilitado. (Art. 7)

OBSERVACIÓN. -

En la propuesta no se considera los plazos de los recursos de apelación y de revisión los mismos que modificarían el informe final en razón de las acciones por resolver.

PROPUESTA 7

En caso de existir remanentes de cupos, no se podrán reasignar a nuevas operadoras ni reasignar a las ya existente para incremento de cupo.

OBSERVACION. -

Es necesario establecer que el remanente es a los 12905 idóneos, teniendo en consideración que ese número se viene acortando en razón de la subsanación dispuesta por la Procuraduría Metropolitana frente a los recursos planteados a los informes previos negativos de Constitución Jurídica.

Debemos aclarar que hay otras propuestas de modalidad de taxi (ELECTRICOS Y DE GENERO), determinados como política de esta administración; y, este candado legal, impediría la legalización de estas nuevas modalidades, proyectadas por la administración del señor Alcalde, cuyo objeto es la evolución del transporte público con energías limpias.

PROPUESTA 8:

La aclaración de la no transferencia de la habilitación operacional por sucesión de causa de muerte. (Art 9)

tréble y dos
32

OBSERVACION. -

Es necesario diferenciar que esta sucesión por causa de muerte es a la habilitación operacional, debiendo preguntarnos qué ¿En caso de revocatoria a quien retorna esta habilitación? Si a la operadora o a la municipalidad, conforme lo determina la ANT. (en favor del Estado)

PROPUESTA 9:

La Procuraduría Municipal y la AMT resolverán los recursos administrativos que se interpongan a las distintas fases del proceso de regularización de taxis del DMQ.

OBSERVACION. -

No se especifica sobre quien recae esta competencia pues es facultad exclusiva de la máxima autoridad o su delegado el resolver los recursos planteados a la primera instancia administrativa.

Es necesario aclarar la competencia delegada y a quien corresponde que tipo de recurso resolver, conforme a las reglas previstas en el COA.

PROPUESTA 10:

Disposiciones derogatorias

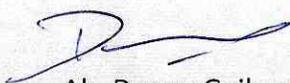
OBSERVACION. -

Sin observaciones

Pongo en su conocimiento las observaciones realizadas al proyecto de ordenanza, a fin de ser consideradas por la Secretaría a su cargo.

Por la atención al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente



Ab. Danny Gaibor Armijo
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Paul Vaca	A.Legal	2019-08-02	
Elaborado por:	Jose Vasconez	DGAMT	2019-08-02	
Revisado por:	Camila Restrepo Rojas	DGAMT	2019-08-02	

Adita
30

VISIONTRANS	NO. 007-AMT-2019	02/05/2019	39	14/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2047 DE 17/07/2019				17/07/2019	265-AMT-2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	03/07/2019
GABRIYANS	061-AMT-2019	22/04/2019	25	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2045 DE 03/07/2019				17/07/2019	265-AMT-2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	03/07/2019
KAYSER-SERVICIO DEN TAXGAMPIA	NO. 060-AMT-2019	29/04/2019	83	29/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2046 DE 17/07/2019				17/07/2019	265-AMT-2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	03/07/2019
COBIZON DE IUSUS	NO. 056-AMT-2019	26/04/2019	123	09/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2044 DE FECHA 02/07/2019				02/07/2019	260-AMT-2019	08 DE AGOSTO AL 05 DE NOV/2019	02/07/2019
MIRAFLORES	NO. 010-AMT-2019	29/04/2019	34	14/05/2019								
TAXI VOTAXIS VIP	NO. 019-AMT-2019	07/05/2019	58	14/05/2019								
LOS ANGELES	NO. 155-AMT-2019	07/05/2019	95	21/05/2019								
LOS ANGELES	NO. 0174-AMT-2019	02/05/2019	35	07/06/2019								
LOS ANGELES	NO. 0164-AMT-2019	02/05/2019	37	20/05/2019								
LOS ANGELES	NO. 0156-AMT-2019	02/05/2019	41	12/06/2019								
LOS ANGELES	0174-AMT-2019	02/05/2019	42	30/05/2019								
LOS ANGELES	0128-AMT-2019	02/05/2019	104	14/05/2019								
LOS ANGELES	0113-AMT-2019	29/04/2019	20	06/05/2019								
LOS ANGELES	0156-AMT-2019	11/06/2019	20	11/06/2019								
LOS ANGELES	0105-AMT-2019	29/04/2019	0	09/05/2019								
PORTON AMAGUARA	NO. 015-AMT-2019 / 0132-AMT-2019	18/04/2019 / 14/06/2019	22	24/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2033 DE 08/06/2019				28/06/2019	253-AMT-2019	25 DE JULIO AL 18 DE OCT/2019	
TRANSMASGOTA	NO. 014-AMT-2019	18/04/2019	27	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2308 DE 17/07/2019				17/07/2019	328-AMT-2019	30 DE JULIO AL 33 DE OCT/2019	
TRANSPASIS	NO. 006-AMT-2019	22/04/2019	33	26/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2037 DE 27/06/2019				27/06/2019	248-AMT-2019	35 DE JULIO AL 18 DE OCT/2019	
TRANSPASIS	NO. 009-AMT-2019	22/04/2019	64	09/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2036 DE 23/07/2019				27/06/2019	248-AMT-2019	31 DE JULIO AL 33 DE OCT/2019	
TRANSPASIS	NO. 044-AMT-2019	22/04/2019	65	08/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2035 DE 27/06/2019				27/06/2019	248-AMT-2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	27/06/2019
TRANSPASIS	NO. 008-AMT-2019	22/04/2019	92	24/04/2019								
TRANSPASIS	NO. 005-AMT-2019	26/04/2019	64	16/05/2019	NO. AMT-AL-2019-1972 DE 27/06/2019				27/06/2019	244-AMT-2019	29 DE JULIO AL 16 DE OCT/2019	
TRANSPASIS	NO. 0186-AMT-2019	02/05/2019	0	30/05/2019								
TRANSPASIS	NO. 008-AMT-2019	26/04/2019	23	09/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2036 DE 27/06/2019				27/06/2019	255-AMT-2019	09 DE AGOSTO AL 29 DE OCT/2019	27/06/2019
TRANSPASIS	NO. 0129-AMT-2019	02/05/2019	50	05/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2136 DE 04/07/2019				04/07/2019	301-AMT-2019	30 DE AGOSTO AL 26 DE NOV/2019	04/07/2019
TRANSPASIS	NO. 0107-AMT-2019	26/04/2019	28	08/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2400 DE 23/07/2019				23/07/2019	352-AMT-2019	02 DE AGOSTO AL 28 DE OCT/2019	
TRANSPASIS	NO. 0176-AMT-2019	02/05/2019	240	21/05/2019								
TRANSPASIS	NO. 0159-AMT-2019	02/05/2019	45	05/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 0188-AMT-2019	02/05/2019	0	03/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 0158-AMT-2019	02/05/2019	54	20/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2139 DE 04/07/2019				04/07/2019	302-AMT-2019	15 DE AGOSTO AL 11 DE NOV/2019	04/07/2019
TRANSPASIS	NO. 0183-AMT-2019	02/05/2019	45	09/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 0197-AMT-2019	11/06/2019	21	13/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2141 DE 04/07/2019				04/07/2019	304-AMT-2019	07 DE SEPTIEMBRE AL 04 DE DIC/2019	04/07/2019
TRANSPASIS	NO. 0188-AMT-2019	02/05/2019	35	04/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 0121-AMT-2019	02/05/2019	28	20/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2130 DE 04/07/2019				04/07/2019	303-AMT-2019	15 DE AGOSTO AL 11 DE NOV/2019	04/07/2019
TRANSPASIS	NO. 0214-AMT-2019	11/06/2019	43	14/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 0116-AMT-2019	11/06/2019	343	17/06/2019								
TRANSPASIS	NO. 051-AMT-2019	02/05/2019	0	16/05/2019								
FLORTRANS	NO. 042-AMT-2019	22/04/2019	55	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2079 DE FECHA 09/07/2019				09/07/2019	277-AMT-2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	03/07/2019
SAN LUIS MIANS	NO. 008-AMT-2019	16/04/2019	21	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2048 DE FECHA 01/07/2019				01/07/2019	259-AMT-2019	30 DE JULIO AL 23 DE OCT/2019	
SVISITAXI	NO. 086-AMT-2019	16/04/2019	24	27/06/2019								
COGNALTRANS	NO. 082-AMT-2019	22/04/2019	138	16/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2038 DE 03/07/2019				03/07/2019	276-AMT-2019	30 DE JULIO AL 13 DE OCT/2019	
ARIPRAXI	NO. 079-AMT-2019	22/04/2019	58	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2221 DE 17/07/2019				17/07/2019	319-AMT-2019	03 DE AGOSTO AL 28 DE OCT/2019	
TRANS SAGUILLA	NO. 092-AMT-2019	29/04/2019	24	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2080 DE FECHA 03/07/2019				03/07/2019	278-AMT-2019	31 DE JULIO AL 34 DE OCT/2019	
COPAPRILS	NO. 0101-AMT-2019	29/04/2019	0	14/05/2019								
NORTE CRISTOVINE	NO. 0130-AMT-2019	02/05/2019	0	28/05/2019								
LUPTAXI	NO. 183-AMT-2019	02/05/2019	21	17/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2272 DE 16/07/2019				16/07/2019	320-AMT-2019	13 DE AGOSTO AL 07 DE NOV/2019	
TAXI VIL DE ENERO COTAFIDE	NO. 0132-AMT-2019	02/05/2019	54	16/05/2019								
CEDESURRUIR	NO. 0184-AMT-2019	22/05/2019	21	04/06/2019								
FLUNCONTAX	NO. 0195-AMT-2019	22/05/2019	71	11/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2270 DE 16/07/2019				16/07/2019	318-AMT-2019	31 DE JULIO AL 24 DE OCT/2019	
SUAGRERO	NO. 0139-AMT-2019	26/04/2019	34	06/05/2019								
METROTAXI NUJUI	NO. 0138-AMT-2019	02/05/2019	41	30/05/2019								
MEDITAXI SINDULVUS A	NO. 0216-AMT-2019	11/06/2019	24	12/06/2019								
MEGAPRILES	NO. 133-AMT-2019	02/05/2019	40	28/05/2019								
UNAVUSX												
EXPRESSAMAGUARA	NO. 0118-AMT-2019 / 076-AMT-2019	02/05/2019	35	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2075 DE 02/07/2019				02/07/2019	274-AMT-2019	31 DE JULIO AL 24 DE OCT/2019	02/07/2019
LEOR & COLLAGARZO (S)	NO. 047-AMT-2019	18/04/2019	22	24/04/2019	NO. AMT-AL-2019-1860 DE 23/06/2019				23/06/2019	286-AMT-2019	23 DE JULIO AL 16 DE OCT/2019	23/06/2019
GARPOTA EXPRESS (S)	NO. 048-AMT-2019	18/04/2019	31	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2094 DE 28/06/2019				28/06/2019	270-AMT-2019	30 DE JULIO AL 23 DE OCT/2019	28/06/2019
COPAZON JORFINA (D)	NO. 063-AMT-2019	22/04/2019	30	30/04/2019								
IA CAROLINA Z (L)	NO. 02/05/2019	02/05/2019	0	23/05/2019								
SAN FELIPE (D)	NO. 092-AMT-2019	26/04/2019	86	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2077 DE 01/07/2019				01/07/2019	275-AMT-2019	31 DE JULIO AL 24 DE OCT/2019	01/07/2019
YOVOTRAXI (M)	NO. 133-AMT-2019	02/05/2019	26	16/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2297 DE 17/07/2019				17/07/2019	327-AMT-2019	19 DE AGOSTO AL 07 DE NOV/2019	
CITISPEED	NO. 0221-AMT-2019	11/06/2019	100	12/06/2019								
SONTAXI	NO. 0222-AMT-2019	11/06/2019	51	12/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2144 DE 05/07/2019				05/07/2019	305-AMT-2019	05 DE SEPTIEMBRE AL 02 DE DIC/2019	
TAXASSIS	NO. 058-AMT-2019	22/04/2019	93	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2183 DE 06/07/2019				05/07/2019	308-AMT-2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	05/07/2019
GUANEGACORON	NO. 018-AMT-2019	22/04/2019	21	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2053 DE 28/06/2019				28/06/2019	268-AMT-2019	29 DE JULIO AL 23 DE OCT/2019	
UNIFACADRON	NO. 019-AMT-2019	22/04/2019	31	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2053 DE 28/06/2019				28/06/2019	269-AMT-2019	30 DE JULIO AL 23 DE OCT/2019	
GUERRON RIVERA	NO. 020-AMT-2019	22/04/2019	41	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2385 DE 24/07/2019				24/07/2019	350-AMT-2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	

CUMBRES DEL VALLE	NO. 017-AMT-2019	22/04/2019	24	07/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2050 DE 28/05/2019	28/05/2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	266-AMT-2019		
TRANSVIBROSQUES	NO. 079-AMT-2019	07/05/2019	0	14/05/2019						
LAMARCA TAWARIC	NO. 027-AMT-2019	21/05/2019	0	06/05/2019	NO. AMT-DBAV-2019-2085 10/06/2019					
ECOLOGITAX	NO. 084-AMT-2019	26/04/2019	0	12/06/2019	NO. AMT-DBAV-2019-2088 10/06/2019					
TAKLUMBUROUSA	NO. 0213-AMT-2019	21/05/2019	20	12/06/2019						
VAPORCITAS SA	NO. 0129-AMT-2019	26/04/2019	0	14/05/2019						
UNIVERSITY DEL VALLE UNIVERSIALES	NO. 0167-AMT-2019	02/05/2019	50	16/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2284 DE 12/07/2019	12/07/2019	08 DE AGOSTO AL 05 DE NOV/2019	317-AMT-2019		
TAKEMNEY	NO. 150-AMT-2019	02/05/2019	118	17/05/2019						
PANETAX SA	NO. 0150-AMT-2019	02/05/2019	61	14/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2074 DE 02/07/2019	02/07/2019	08 DE AGOSTO AL 05 DE NOV/2019	273-AMT-2019		
MILANTAX SA	NO. 138-AMT-2019	02/05/2019	27	14/05/2019						
DOSSARROLES	NO. 068-AMT-2019	26/04/2019	27	07/05/2019						
NIUEO MUNDO (B)	NO. 0115-AMT-2019	02/05/2019	87	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2146 DE 05/07/2019	05/07/2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	305-AMT-2019		05/07/2019
METRO TAXI S.U.	NO. 0203-AMT-2019	21/05/2019	59	04/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2483 DE 30/07/2019	30/07/2019	29 DE AGOSTO AL 25 DE NOV/2019	395-AMT-2019		
CCURQUITO	NO. 0218-AMT-2019	11/06/2019	31	28/05/2019						
DIESO ROBLES LUSTRO JA VICTORIA	NO. 0231-AMT-2019	11/06/2019	27	14/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2486 DE 24/07/2019	24/07/2019	10 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE DIC/2019	351-AMT-2019		
TAXI TERPASA	NO. 097-AMT-2019	26/04/2019	26	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2081 DE 28/06/2019	28/06/2019	31 DE JULIO AL 31 DE OCT/2019	267-AMT-2019		
BEATENO TAXI	NO. 083-AMT-2019	25/04/2019	39	30/04/2019						
GUJATAX	NO. 059-AMT-2019	23/04/2019	28	30/04/2019						
CONDOR TIRE	NO. 054-AMT-2019	23/04/2019	45	23/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2114 DE 03/07/2019	03/07/2019	30 DE JULIO AL 14 DE OCT/2019	292-AMT-2019		03/07/2019
MARROT	NO. 055-AMT-2019	21/04/2019	29	18/06/2019						
EXCELTAJ	NO. 0227-AMT-2019	11/06/2019	24	18/06/2019						
TAXI RABBIT	NO. 0224-AMT-2019	11/06/2019	28	14/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2483 DE 31/07/2019	31/07/2019	09 DE SEPTIEMBRE AL 29 DE NOV/2019	360-AMT-2019		
TASERWAYRI	NO. 052-AMT-2019	22/04/2019	21	23/04/2019						
ELSONDRI	NO. 099-AMT-2019	16/04/2019	35	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2446 DE 29/07/2019	29/07/2019	15 DE AGOSTO AL 08 DE NOV/2019	356-AMT-2019		
TAXI MUNDO	NO. 0220-AMT-2019	11/06/2019	137	18/06/2019						
TRANS GROUP	NO. 178-AMT-2019 / NO. 0228-AMT-2019	07/05/2019 13/06/2019	290	21/05/2019 / 13/06/2019						
QUITUSOCIONAL (2)	NO. 068-AMT-2019	30/04/2019	122	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2008 DE 27/06/2019	27/06/2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	240-AMT-2019		27/07/2019
ARQUITEX	NO. 070-AMT-2019	07/05/2019	94	07/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2031 DE 28/06/2019	28/06/2019	01 DE AGOSTO AL 25 DE OCT/2019	251-AMT-2019		
SERVITAX-CONDADO	NO. 022-AMT-2019	22/04/2019	38	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2010 27/06/2019	27/06/2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	242-AMT-2019		27/06/2019
TAXI PONGANO ALTO (2)	NO. 068-AMT-2019	24/04/2019	76	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2009 27/06/2019	27/06/2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	241-AMT-2019		27/06/2019
NONOTAXIS	NO. 064-AMT-2019	22/04/2019	55	30/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2078 DE 28/06/2019	28/06/2019	29 DE JULIO AL 22 DE OCT/2019	272-AMT-2019		
OCHO ORDANI	NO. 031-AMT-2019	22/04/2019	21	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2018 DE 27/06/2019	27/06/2019	30 DE JULIO AL 23 DE OCT/2019	239-AMT-2019		
TREBONTAX	NO. 034-AMT-2019	22/04/2019	22	24/04/2019	NO. AMT-AL-2019-2027 DE 28/06/2019	28/06/2019	30 DE JULIO AL 18 DE OCT/2019	252-AMT-2019		
TABOLIVARENSE	NO. 0139-AMT-2019	02/05/2019	40	14/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2030 28/06/2019	28/06/2019	08 DE AGOSTO AL 05 DE NOV/2019	250-AMT-2019		08/07/2019
TAMBOSES	NO. 071-AMT-2019	26/04/2019	43	07/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2118 DE 03/07/2019	03/07/2019	01 DE AGOSTO AL 29 DE OCT/2019	293-AMT-2019		
MANGUANTAG GTY	NO. 072-AMT-2019	06/05/2019	24	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2378 DE 24/07/2019	24/07/2019	31 DE JULIO AL 14 DE OCT/2019	345-AMT-2019		
TAKIUTAWA	NO. 0211-AMT-2019	11/06/2019	23	11/06/2019						
COMUNTAZEMHIS	NO. 0160-AMT-2019	02/05/2019	09	21/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2363 DE 23/07/2019	23/07/2019	19 DE AGOSTO AL 13 DE NOV/2019	343-AMT-2019		
SIMPACTUS	NO. 185-AMT-2019	02/05/2019	32	02/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2088 DE 02/07/2019	02/07/2019	16 DE AGOSTO AL 12 DE NOV/2019	303-AMT-2019		02/07/2019
SERVICIOS UNIFAX	NO. 0137-AMT-2019	02/05/2019	23	15/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2085 DE 01/07/2019	01/07/2019	13 DE AGOSTO AL 06 DE NOV/2019	280-AMT-2019		01/07/2019
CONVENCIÓN MATAPASA	NO. 0138-AMT-2019	02/05/2019	6	16/05/2019						
AMIGOS DEL VALLE	NO. 0150-AMT-2019	02/05/2019	23	05/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2117 DE 03/07/2019	03/07/2019	30 DE AGOSTO AL 26 DE NOV/2019	294-AMT-2019		03/07/2019
FENYONILE	NO. 0191-AMT-2019	21/05/2019	99	07/06/2019	NO. AMT-AL-2019-2490 DE 30/07/2019	30/07/2019	09 DE SEPTIEMBRE AL 28 DE NOV/2019	958-AMT-2019		
CORTIJA B&R	NO. 0162-AMT-2019	02/05/2019	0	30/05/2019						
AXAMATAX	NO. 0104-AMT-2019	02/05/2019	74	14/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2491 DE 30/07/2019	30/07/2019	08 DE AGOSTO AL 05 DE NOV/2019	959-AMT-2019		
MATERNIDAD DEL SUR	NO. 0212-AMT-2019	11/06/2019	30	06/05/2019	NO. AMT-AL-2019-2074 DE 28/06/2019	28/06/2019	31 DE JULIO AL 24 DE OCT/2019	271-AMT-2019		
LUTAVO	NO. 0207-AMT-2019	02/05/2019	73	07/05/2019						
DIETAM (B)	NO. 0103-AMT-2019	29/04/2019	137	06/05/2019						
NIUEO AMANIEER TIGUA	NO. 0206-AMT-2019	02/05/2019	91	13/06/2019						
ASHIQUITO	NO. 0205-AMT-2019	21/05/2019	174	10/06/2019						

RESOLUCION SM-002-
2018
01-03-2018

- El proceso concluirá el 31 de agosto de 2018
- Prorrogado hasta que se entregue documentación de subsanados y convalidados (05 de marzo de 2019)
- No hayan presentado solicitud
- No hayan cumplido condiciones o requisitos dentro del plazo
- Serán excluidos dentro del plazo

AMT remitirá a SM, informe detallado de personas naturales beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas operadoras o por su asociación de operadoras ya existentes.

Dejar sin efecto todas las disposiciones que se contrapongan a las condiciones o plazos previstos en ordenanza 195, de 22 de dic de 2017

Verificado
28

+

+

Estado del proceso

- Oficio Notificación de idóneos a SM y Concejo Metropolitano
- Libertad de asociación
- Documentación hasta el 05 de marzo OM 294-2019
- Informes previos de constitución jurídica hasta el 05 de mayo, OM 294-2019

OM- 195, 22, dic, 2017
Art. 2.-

(...) Los aplicantes calificados como idóneos podrán solicitar el informe jurídico favorable de constitución ante la AMT, dentro de los plazos, cronogramas y requisitos dispuestos por la SM, el mismo que tendrá una vigencia de 60 días y cuya prórroga por el mismo plazo podrá ser solicitada y otorgada por una sola ocasión. (...)

Art. 158.- Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios.

Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas.

OM. 294, reformatoria de
la OM 195 y 177

ART. 2.- Suprimase la frase "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de emisión de resolución de informe previo de constitución jurídica por el siguiente texto:

"tres (3) meses plazo contados a partir de la sanción de la presente ordenanza para ejecutar y culminar la etapa de emisión de resolución de informe previo de constitución jurídica."

... los aplicantes calificados como idóneos dentro del proceso de convalidación y/o subsanación dispuesto por la ordenanza metropolitana 232, de así desarrollarlo presentaran hasta la conclusión del primer mes, su solicitud de emisión de resolución de informe previo de constitución jurídica o incremento de cupo...

Veintiseis
26

5

5

SANCION OM- 294- 05 DE FEBRERO DE 2019- 3 MESES

IDONEOS SUBSANADOS Y CONVALIDADOS (UN MES) HASTA 05 DE MARZO DE 2019

INFORME TECNICO Y JURIDICO (dos meses) HASTA EL 05 DE MAYO DE 2019.

RESOLUCIONES APROBANDO INFORMES PREVIOS DE CONSTITUCION JURIDICA

60 DÍAS RESOLUCION OM. 195. PARA CONCLUSION DE TRAMITE

60 DÍAS PRORROGAS

FECHA DE CADUCIDAD DE LA CONDICION RESOLUTORIA (29- jul- 2019)

PRORROGA (21- oct- 2019)

FECHA DE NOTIFICACION (se prorrogan términos)

Proyecto de reforma a la 294- 2019, 232- 2018,

90 días a partir de la
Sanción de la Ordenanza

Debemos considerar que el término conferido anteriormente para la conclusión del proceso era de 120 días hábiles. Teniendo como fecha de cierre el 21 de octubre de 2019. Tomando como fecha de partida la sanción del presente proyecto el 01 de septiembre de 2019, los 90 días terminarían aproximadamente los quince primeros días del mes de enero de 2020, plazo que es evidentemente mayor a los plazos establecidos anteriormente lo cual resulta beneficioso para los administrados. Pudiéndose incorporar posteriormente solo con orden judicial

Permiso de operación
dentro de los 90 días.
Incrementos y nuevas cías

Dentro de los noventa días se deberá constituir las compañías nuevas e incrementos de cupo y entregar los permisos de operaciones de conformidad a la norma técnica establecida en la Resolución SM- 002-2018

60 días para informes
previos de constitución
(SUBSANACION)

Se establece que los 90 días es para la terminación de todo el proceso esto es hasta la obtención del permiso de operaciones, conferido por la DRAY. De forma tácita, se vuelve a abrir el proceso que precluyó el 05 de marzo de 2019 y se confiere la facultad de presentar nuevamente la documentación para la obtención del informe previo de constitución, aunque estos hayan obtenido informe negativo.

Extinción
IDONEIDAD

Vuelven a
abrir el
proceso

AUDITORIA A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO

Autotutela administrativa por falta de requisitos
Dejar sin efecto y determinación de responsabilidades

Nullidad de pleno derecho a resoluciones sin sustentos técnicos a partir de 14 de noviembre de 2014 (lesividades)

Informe final (10 días)
Idóneos, número de incrementos, detalle de nuevas operadoras, representantes legales, número de habilitaciones, y permiso de operación

Existen ya auditorías concurrentes a los procesos de taxis en todas sus fases, teniendo en consideración que el proceso tiene tres etapas:
- Idoneidad
- Constitución de Operadoras e incrementos de cupo
- Permiso de Operaciones

Se determina como requisito previo para la declaratoria de (nullidad o lesividad), el informe previo de auditoría, sin perjuicio de que ya se reconoce derechos subjetivos a los idóneos, siendo responsables incluso de la reparación de derechos por parte de la administración con el derecho de repetición en contra de los funcionarios responsables.

Se vincula la asignación de cupos ilegales conferidos sin respetos técnicos ni jurídicos, con otro proceso distinto como es la legalización de taxis informales. Se debe emitir una resolución específica sobre los efectos de la declaratoria de nullidad y la declaratoria de lesividad.

Remanente no se
puede asignar cupo



Es necesario determinar el cupo (12905 idóneos), del cual debe salir el remanente, tomando en consideración que únicamente se constituyeron

Recursos Administrativos
AMT Y PROCURADURIA
METROPOLITANA
(UN MES)



Se debe determinar claramente la facultad de delegar atribuciones exclusivas de la máxima autoridad. Esto es que se especifique que recursos se delega al Director de la AMT y si el Recurso de Revisión de competencia exclusiva de la máxima autoridad, se delega a otra autoridad del GAD.

veintidos
22

5

1

Com. Movilidad.
agregar expediente
circulares por mail x
ciudad a muchos comuneros
(1 de 1)
29/07/19



Soriano

Verdadero
21

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PROCURADURÍA METROPOLITANA

Quito, 26 JUL 2019

Expediente No. 2019-01741
Gdoc No. 2019-101634

Señor abogado
Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-



Señor Secretario:

En relación con su oficio No. 0567, de 17 de julio de 2019, a requerimiento de la Comisión de Movilidad, presento el siguiente criterio jurídico de carácter informativo (el «Informe»):

1 Competencia

1. Emito el Informe con fundamento en lo que dispone el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

2 Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión de Movilidad, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (énfasis añadido):

La Comisión de Movilidad, en Sesión No. 005 Extraordinaria de 11 de julio de 2019, luego de conocer el “Proyecto de ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 -Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito”, **RESOLVIÓ: Solicitar a usted que se emita un informe respecto del texto de Ordenanza en referencia, el mismo que deberá ser remitido a esta comisión en un plazo de ocho (8) días.**

3. El Presidente de la Comisión de Movilidad (la «Comisión») remitió, junto con el requerimiento, copias simples del proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 5 de febrero de 2019, que reformó, a su vez, la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 – Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte de taxi del Distrito Metropolitano de Quito (el «Proyecto»).

CM

4. Para atender el pedido de la Comisión, este Informe se refiere a tres asuntos principales en relación con el Proyecto: (i) competencia y procedimiento de elaboración de la norma, (ii) régimen jurídico aplicable; y, (iii) comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado.

5. Este criterio tiene una naturaleza meramente informativa, al ser requerido por una autoridad distinta de las establecidas en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3 Marco para el análisis jurídico

6. El núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 266 ibídem, establece como competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

7. La Constitución de la República, en el art. 266, reconoce el principio de legalidad para la actuación de los entes y órganos que ejercen potestades públicas.

8. Los arts. 84, letra q) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), establecen que la planificación regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponde como al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio.

9. A través de Ordenanza Metropolitana 177, de 18 de julio de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, estableció el régimen administrativo para la prestación del servicio de taxi. La Ordenanza Metropolitana 177 fue reformada por las Ordenanzas (i) No. 195, de 22 de diciembre de 2017; (ii) No. 232, de 31 agosto de 2018; y, (iii) No. 294, de 5 de febrero de 2019.

10. Mediante las Resoluciones (i) C-090, de 10 de mayo de 2018; (ii) C-220, de 20 de agosto de 2018; y, (iii) C-313, de 18 de octubre de 2018, del Concejo Metropolitano, se dispusieron y resolvieron varios asuntos relacionados con el proceso de asignación de cupos para taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

11. El 7 de mayo de 2019, en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 902, se publicó la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal.

4 Análisis y criterio jurídico

12. El Proyecto se refiere concretamente al cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito.

13. En ese sentido, como ha quedado anotado, la revisión que se hace del Proyecto se divide en tres asuntos principales: (i) competencia y procedimiento de elaboración de la norma, (ii) régimen jurídico aplicable; y, (iii) comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado.

4.1. Competencia y procedimiento para la formación de la norma

14. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente:

veinte
20

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

15. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

16. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

17. Los arts. 264 núm. 6 y 266 de la Constitución, 84 letra q) y 130 del COOTAD y 30.4 de la LOTTTSV, establecen como competencia del gobierno autónomo metropolitano, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. Sobre la base del régimen expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tiene competencia sobre la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

18. En cuanto al mecanismo de ejercicio de esa competencia, el COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. El Proyecto sería, luego de cumplir con el procedimiento de formación, una ordenanza.

19. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, la aprobación de la Ordenanza, que seguiría al Proyecto, es competencia del Concejo Metropolitano, para lo que seguirá el procedimiento establecido en esa norma y, adicionalmente, la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016, que se refiere al procedimiento para la expedición y aprobación de actos normativos.

4.2. Régimen jurídico aplicable al Proyecto

20. La Ordenanza Metropolitana 247, de 11 de enero de 2008, reguló, entre otros asuntos, la prestación del servicio transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito. La referida ordenanza fue reformada por la 047, de 15 de abril de 2011, que incorporó un título sobre el servicio de taxi en el Distrito y estableció un proceso para su regularización.

DM

21. A través de la Ordenanza 177, de 18 de julio 2017, se sustituyó la Ordenanza 047, de 15 de abril de 2011 y su reforma¹, para implementarse un nuevo proceso para regularización de taxis.

22. La Ordenanza 177 fue reformada por las siguientes Ordenanzas: (i) 0195, de 22 de diciembre de 2017; (ii) 232, de 31 de agosto de 2018; y, (iii) 294, de 5 de febrero de 2019. Adicionalmente, las Resoluciones (i) C-090, de 10 de mayo de 2018; (ii) C-220, de 20 de agosto de 2018; y, (iii) C-313, de 18 de octubre de 2018 se refirieron a asuntos relacionados con el proceso de regularización de taxis.

23. La Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el denominado Código Municipal, publicada el 7 de mayo de 2019, en el Registro Oficial (Edición Especial) No. 902, contiene una disposición derogatoria que indica lo siguiente:

Disposición derogatoria.- Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.

24. En el Anexo de derogatorias constan expresamente las Ordenanzas: 177, de 18 de julio 2017; 195, de 22 de diciembre de 2017; y, 294, de 5 de febrero de 2019.

25. Las normas de la Ordenanza 177 relativas al servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, fueron recogidas en el Título IV del Libro IV.2 "De la Movilidad" en el Código Municipal, hasta lo atinente al régimen sancionatorio y sin incluir las disposiciones de carácter transitorio relativas al referido proceso de regularización de cupos para taxi.

26. Sobre la base del régimen expuesto, la Ordenanza 294, de 5 de febrero de 2019, se encuentra expresamente derogada, con excepción, según lo dispuesto en la disposición derogatoria del Código Municipal, de sus normas de carácter transitorio (i.e. aquellas relativas al proceso de asignación de cupos para taxi) solamente mientras se verifica su efectivo cumplimiento.

4.3. Observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto

27. En este apartado se hacen constar los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

28. *Primero*, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga, y (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. Al respecto debe estimarse:

- (a) El Proyecto se refiere a una sola materia y contiene, en su estructura formal, la exposición de motivos, considerandos y la mención a las normas que se derogan o reforman.
- (b) En la exposición de motivos se hace una descripción cronológica de del proceso de regularización de taxis iniciado con la Ordenanza 177.

¹ La Ordenanza Metropolitana 0047, de 15 de abril de 2011, fue reformada por la Ordenanza 0339, de 8 de enero de 2013

diez y nueve
19

- (c) En los considerandos se indican todos los actos normativos expedidos por diversos órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, y se hace referencia a las bases constitucionales y legales que sirven de fundamento para la expedición de la ordenanza; y,
- (d) Finalmente, en la disposición derogatoria se indican las disposiciones que se derogan.

29. *Segundo*, por lo expuesto en el apartado 4.2. (Régimen jurídico aplicable), no sería procedente que el título del Proyecto se refiera a una reforma a la Ordenanza No. 294 que, se encuentra derogada por el Código Municipal. Tampoco sería exacto que el art. 1 del Proyecto proponga una reforma a una disposición de la mencionada ordenanza que se encuentra derogada. En las circunstancias de indeterminación de la disposición derogatoria, convendría usar una terminología que permita, con el mayor grado de precisión, identificar la norma a reformarse, sin hacer remisión a una ordenanza derogada. Se recomienda el siguiente lenguaje alternativo:

“Artículo 1.- En atención a lo dispuesto por la disposición derogatoria del Código Municipal, sustitúyase el inciso cuarto de la disposición de carácter transitorio que correspondía al art. 2 de la Ordenanza No. 294, por el siguiente texto: [...]”

30. *Tercero*, respecto a los artículos del Proyecto, se debería considerar específicamente lo siguiente:

- (a) El inciso segundo del art. 1 omite considerar que, además de las disposiciones de autoridad judicial, las autoridades administrativas podrían emitir disposiciones que modifiquen actos administrativos, de conformidad con lo que dispone el art. 173 de la Constitución y el régimen legal de impugnaciones de actos administrativos.
- (b) El art. 2 utiliza la calificación de: “*compañías o cooperativas de taxi*”. Sin embargo, el Código Municipal se refiere a este tipo de entes como: “*Operadoras de transporte en taxi*”, por lo que se sugiere utilizar el lenguaje contenido en la norma. Esta sugerencia es extensible para todo el proyecto.
- (c) El art. 3 utiliza los términos *compañías o cooperativas* para referirse a entes aún no constituidos formalmente, es decir, sin tener su inscripción ante la autoridad competente. Sería recomendable utilizar un lenguaje que indique inequívocamente que se encuentran en proceso de constitución.
- (d) El art. 4 indica que los efectos de informes motivados se extinguirán de manera definitiva, de acuerdo con la norma del núm. 4 del art. 103 del Código Orgánico Administrativo. En realidad, en caso de presentarse las condiciones requeridas, lo que se extingue es el acto administrativo y no sus efectos. Convendría un ajuste en este sentido en el Proyecto.
- (e) De conformidad con el art. 212 de la Constitución, es función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo, compuesto por: (i) auditoría interna, (ii) auditoría externa, y (iii) el control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. La solicitud de realización de auditoría interna debe ser efectuada por la máxima autoridad administrativa de la entidad, o el propio Contralor General del Estado, de acuerdo con el art. 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Se trata de una potestad pública (asignada a la máxima autoridad administrativa) que tiene

1

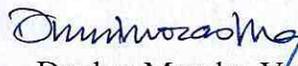
fundamento en la ley que no requiere de una disposición adicional (art. 5 del Proyecto).

- (f) El art. 8 hace referencia a un informe que presentaría la Secretaría de Movilidad; no obstante, el artículo inmediato menciona un informe que debería ser presentado por la Agencia Metropolitana de Tránsito. Conviene revisar el asunto para aclarar el órgano emisor del informe.
- (g) En relación con la disposición transitoria segunda debe considerarse (i) que la competencia para resolver los recursos de apelación y extraordinario de revisión, contemplados en el Código Orgánico Administrativo, le corresponde a la máxima autoridad administrativa (art. 219 ibídem), que no es la Procuraduría Metropolitana a la cual se le ha delegado la competencia sin perjuicio de la facultad de avocación del Alcalde Metropolitano; y, (ii) los límites temporales para la resolución de los mecanismos de impugnación se encuentran establecidos en el Código Orgánico Administrativo. La disposición transitoria segunda contravendría el art. 234 ibídem en cuanto dispone que el plazo de un mes se contaría desde la presentación del recurso, mientras que la norma legal dispone que ese plazo se cuenta desde la admisión del recurso. Dado que se trata de asuntos reglados a nivel de una ley orgánica no requieren ningún pronunciamiento por vía de ordenanza.
- (h) La disposición derogatoria del Proyecto deberá considerar los efectos que, respecto de las ordenanzas allí mencionadas, ha tenido la disposición derogatoria del Código Municipal.

5 Conclusiones

- 31. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al asunto planteado, deja constancia de sus observaciones al texto del Proyecto para su consideración en la Comisión de Movilidad y, de ser el caso, en el Concejo Metropolitano.
- 32. De conformidad con la Resolución C-074, este informe no es vinculante para el Concejo Metropolitano, al cual le corresponde evaluar la oportunidad mérito y conveniencia de las decisiones que adopte en relación con el Proyecto.

Muy atentamente.


Dunker Morales Vela

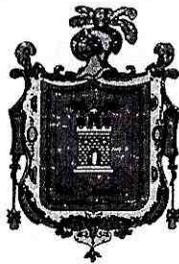
PROCURADOR METROPOLITANO



Ejemplar 1: Destinatario

Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Fernando Rojas Y.	PRO	26/07/2019	<i>FR</i>



diez y ocho
18

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

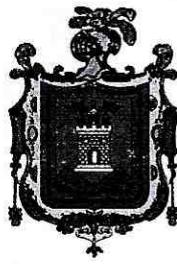
Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Concejo Metropolitano estableció el nuevo Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, acogiendo la recomendación presentada por la Secretaría de Movilidad, en base a los resultados de la Consultoría para la determinación de la oferta y demanda del servicio de taxis.

En virtud de las conclusiones de este informe, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispuso reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previstos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, según corresponda, a fin de que permita cubrir la demanda insatisfecha que correspondía a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serían destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases, con lo cual, se regularizaría a los vehículos que prestan el servicio de transporte público en taxi sin contar con los documentos habilitantes previstos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria referida, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución Administrativa No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del Estudio de Oferta y Demanda de Taxis, aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza mencionada.

Con oficio No. 444-AMT-2017, de 09 de noviembre de 2017, la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informó a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que *"luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su Calidad de idóneos es de 10.270 (diez mil doscientos setenta)."*

Por lo que, el 22 de diciembre de 2017, el Concejo Metropolitano sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, a través de la cual se reformó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos aplicantes que efectivamente han demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del Distrito Metropolitano de Quito, condición última que estaría sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del servicio de taxi.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana No. 0195, en su artículo 2 dispuso que el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis, concluiría el 31 de agosto de 2018, señalándose además que aquellos aplicantes que no hubieren presentado solicitud alguna dentro de ese plazo, serían excluidos definitivamente del mismo.

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano expidió la Resolución No. C 090, a través de la cual resolvió suspender el proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de que se implementaren las recomendaciones efectuadas en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi, la cual se conformó en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, que, entre otras cosas, se refirió a la necesidad de crear una etapa de convalidación y/o subsanación para la validación de los documentos presentados por los aplicantes del proceso. Esta suspensión fue levantada mediante Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018.

Por efecto de la suspensión del proceso, referido en el inciso anterior, el Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, en cuyo artículo 1 estableció el plazo de 90 días, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.

Adicionalmente, la referida Ordenanza Metropolitana dispuso en su artículo 2, inciso primero, la realización de un proceso de subsanación o convalidación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que, con Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el 30 de noviembre de 2018, no habiéndose concluido hasta esa fecha la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, por lo que éste tuvo que ser prorrogado, mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019.

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, estableció como nuevo plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, tres meses contados a partir de la sanción de dicha Ordenanza. Adicionalmente, esta ordenanza reformó el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, estableciendo que el número máximo de cupos que podría asignar la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sería de doce mil novecientos cinco (12.905).



diez y siete
17

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En virtud de lo expuesto, se evidencia que desde que se efectuó la convocatoria en el año 2017, para el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, han transcurrido dos años sin que éste haya concluido de manera definitiva, lo que ha ocasionado que los plazos señalados en las ordenanzas metropolitanas expedidas para el efecto, deban ser prorrogados en varias ocasiones, provocando inseguridad jurídica en los aplicantes y un desconocimiento de las entidades metropolitanas del número real de permisos de operación, habilitaciones operacionales e incremento de cupos que fueron otorgados.

De ahí que, es imperante concluir y cerrar de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, convocado en el año 2017, lo que motiva la propuesta del presente proyecto de ordenanza.

aj

PROYECTO

X



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

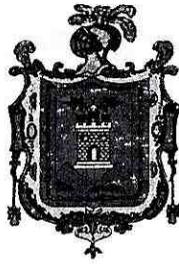
PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX e XXX, de XXX de XXX de 2019, respectivamente, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...)";



diez y seis
16

Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”;*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo 57 de la LOTTTSV, señala que: *“(...) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias”;*
- Que,** el literal b) del artículo 75 de la LOTTTSV, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: *“(...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal (...)”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante “RGLOTTTSV”, indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *“(...) 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada*

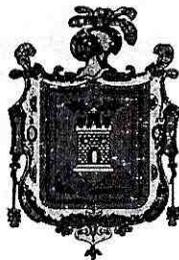


Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...);

- Que,** conforme el citado artículo, el servicio de transporte comercial en taxi se subdivide en: "(...) *Convencionales: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. Ejecutivos: Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.*";
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV, señala que: *"La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que son causas de extinción del acto administrativo: "(...) 4. *Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...);*";
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio del 2017, *establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito*", incorporada como Título IV, del Libro IV.2 de la Movilidad, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispone: *"Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, reaperture los trámites tendientes a la obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho*



quince
15

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ”;

- Que,** mediante Resolución No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, la Secretaría de Movilidad en su artículo primero resolvió: *“Expedir el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, (...)”, en cuyo Anexo I del Instructivo, en el acápite VIII. Cierre del Proceso, señala: “Culminada la asignación de cupos en el número máximo de la oferta de taxis (8693) determinada en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá un informe de todo lo actuado a la Secretaría de Movilidad, con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente y, el detalle del número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la Disposición Transitoria en referencia.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195, dispone: *“Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto: “(...) El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente”;*
- Que,** el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. SM-002-2018, de 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Movilidad resolvió: *“Reformar el Anexo I que forma parte habilitante del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ, contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, conforme se indica a continuación: (...) b. Reemplazar el contenido del acápite VIII “CIERRE DEL PROCESO”, por el siguiente texto: “VIII. CIERRE DEL PROCESO: El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna o que no hayan cumplido con las condiciones y/o presentación de requisitos establecidos, dentro de este plazo, serán excluidos definitivamente*



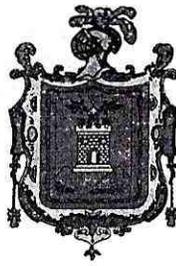
Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

del mismo; del número total de habilitados, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a un Operadora ya existente, respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá en conocimiento tal particular para los fines legales dispuestos en el ordenamiento metropolitano vigente”;

- Que,** mediante Resolución No. C 090, de 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano dispuso: *“(…) la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en este informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso; sin que esto signifique afectar los derechos de los Aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas”;*
- Que,** con Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano, en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, resolvió: *“(…) 1) Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución del Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018 (…)”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195.;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232, establece que: *“En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase “31 de agosto de 2018” por la siguiente “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica”;*
- Que,** a través de Resolución No. C 313, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública ordinaria resolvió: *“1) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad, conforme lo previsto en el artículo 367 del COOTAD y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 2) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito*



castorae
14

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. **3)** Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados. **4)** Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis.”;

- Que,** mediante Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el “Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanción de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 232, la que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, y esta última que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, suprimió la frase: “90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica”, por el siguiente texto: “tres meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica (...)”;
- Que,** el 05 de mayo de 2019, feneció el plazo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, culminando formalmente la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, siendo necesario establecer un término para que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concluya y cierre de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para taxis iniciado en el año 2017, en el marco del cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 0177;
- Que,** el Crnl. Julio Puga Mata, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentó en sesión ordinaria No.



Santiago Guarderas Izquierdo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

2 de la Comisión de Movilidad, realizada el 12 de junio de 2019, el "Informe sobre el estado actual del Proceso de obtención de Informe Previos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", contenido en los memorandos No. AMT-AL-2019-1809, y No. AMT-DRAV-2019-1026, ambos de 11 de junio de 2019;

Que, del informe referido se desprende que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del Proceso de asignación de cupos para taxi, revisó 191 expedientes de constitución de compañías y de cooperativas; y, por otro lado, emitió 2765 resoluciones favorables de incremento de cupos;

Que, la Disposición Derogatoria del Código Municipal dispone: "*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme a la norma vigente al momento de su inicio*";

Que, el Anexo Derogatorias del Código Municipal, deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 177 y la Ordenanza Metropolitana No. 195. En cambio, se mantiene vigentes las Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, por ser de carácter transitorio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 294, SANCIONADA EL 05 DE FEBRERO DE 2019, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 - CIERRE DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMES PREVIOS DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE NUEVAS OPERADORAS, EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES E INCREMENTO DE CUPOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Refórmese el inciso cuarto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, por el siguiente texto:

"Una vez concluidas las etapas de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y de recepción de las solicitudes con los requisitos previstos para el Incremento de



tree
13

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Cupo, por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, reformada mediante Resolución No. SM-002-2018, se dispone que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido.

Concluido el término referido en el inciso anterior, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no tramitará ninguna solicitud, salvo aquella que sea dispuesta por la autoridad judicial competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que corresponda de manera exclusiva, al Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis convocado en el año 2017, y en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales o permisos de operación para la prestación del servicio de transporte comercial en taxi, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia se refiere."

Artículo 2.- De las compañías y cooperativas constituidas. - Las compañías o cooperativas de taxi que no cuenten con permiso de operación y que se encuentren constituidas como personas jurídicas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir, dentro del término establecido en el artículo 1 de esta Ordenanza Metropolitana, con todos los requisitos para la obtención del permiso de operación. Transcurrido dicho término y de no haberse cumplido los requisitos, las compañías o cooperativas de taxi no podrán operar y se procederá con el archivo definitivo de su expediente.

Igual término aplicará para aquellas operadoras ya existentes que, dentro de este proceso, solicitaron la modificación de su permiso de operación por incremento de cupo.

Para el efecto, las entidades municipales actuarán con celeridad y priorizarán el despacho de los trámites administrativos presentados por las compañías o cooperativas de taxi que no cuentan con el permiso de operación, a fin de que las mismas puedan cumplir, dentro del término establecido en esta Ordenanza Metropolitana, con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa metropolitana para el efecto.

Artículo 3.- De las compañías y cooperativas no constituidas.- Las compañías o cooperativas de taxi que hasta la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana, no se hayan constituido legalmente, tendrán el término de 60 días, contados a partir de dicha sanción, para legalizar su personería jurídica ante los órganos competentes y presentar la documentación que acredite tal hecho, ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, caso contrario, se archivará definitivamente su expediente, extinguiéndose de manera definitiva la



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, así como los efectos que de ella emanan, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- De los informes favorables de idoneidad.- Los efectos de los informes motivados favorables de idoneidad, expedidos dentro del proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis 2017, que hubieren obtenido los aplicantes, quienes en el plazo señalado en dichos informes no hubieren presentado su solicitud para participar en la constitución de una nueva compañía o cooperativa de taxi, o para asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida, se extinguirán de manera definitiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

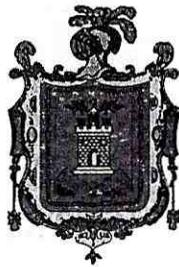
Los informes motivados de idoneidad tendrán el carácter de intransferible y no podrán ser objeto de sucesión por causa de muerte.

Artículo 5.- De la auditoría al proceso. - Cerrado de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, iniciado en el año 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del Alcalde Metropolitano, solicitará a la Dirección de Auditoría Interna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que efectúe una auditoría a todas las etapas del referido proceso.

Artículo 6.- De la ejecución de los resultados de la auditoría.- Si como resultado de la auditoría señalada en el artículo anterior, se llegare a determinar la emisión de informes favorables de idoneidad, permisos de operación, habilitaciones operacionales o incremento de cupos, sin que se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos determinados en la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y sus reformas, y en las Resoluciones de la Secretaría de Movilidad No. SM-12-2017 y No. SM-02-2018, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, y se sancione administrativa, civil o penalmente a los servidores involucrados.

Igual disposición se aplicará en los casos que, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, modificaron los permisos de operación de las compañías y cooperativas de taxi, entre el 14 de noviembre de 2014 y la fecha de sanción de la presente ordenanza.

Artículo 7.- Informe final de cierre definitivo del proceso.- Cumplido el término previsto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará en un término no mayor a diez días, a la Secretaría de Movilidad, un informe final de cierre del proceso de asignación de cupos de taxi, que incluirá, al menos, lo siguiente: el número de beneficiados con informes favorables de idoneidad; el número de incremento de cupos otorgados a las operadoras existentes; el detalle de las operadoras nuevas que se constituyeron, con la identificación de sus representantes legales, números de habilitaciones



doce
12

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

concedidas y su permiso de operación; e, identificación de los prestadores del servicio, operadora a la que pertenece y placa del vehículo habilitado.

Artículo 8.- Prohibición de asignación de cupos.- Si del informe presentado por la Secretaría de Movilidad, se llegare a determinar la existencia de un remanente de cupos, por haberse asignado un número inferior a aquellos habilitados en la Ordenanza Metropolitana No. 294, éstos no podrán ser destinados para otorgar nuevos permisos de operación, habilitaciones operacionales o para incremento de cupos en ninguna modalidad de taxi, en consecuencia, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, no emitirá ningún acto administrativo que tenga dicho fin.

Se prohíbe expresamente, que las habilitaciones operacionales y los informes de idoneidad que se dejaren sin efecto como producto de las acciones previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza Metropolitana, sean reemplazadas por cesión, transferencia o traspaso de su explotación o uso. En estos casos, las operadoras obligatoriamente devolverán a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su calidad de titular, la habilitación operacional otorgada a su favor.

Artículo 9.- Incorpórese en el segundo inciso del artículo IV.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a continuación de la frase: "bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso" la siguiente: "*ni serán objeto de sucesión por causa de muerte.*".

Disposiciones Transitorias. -

Primera. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Segunda. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Procuraduría Metropolitana, resolverán los recursos administrativos interpuestos en relación al proceso de asignación de cupos de taxi, referido en la presente Ordenanza, en el plazo previsto en los artículos 230 y 234 del Código Orgánico Administrativo, esto es, un mes contado a partir de la fecha de interposición del recurso.

Disposición Derogatoria. -

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 177, y de la Ordenanza Metropolitana No. 195, así como, la Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, referidas en la parte considerativa de esta Ordenanza, quedando vigente exclusivamente aquellas



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

normas incorporadas al Código Municipal relativas al Régimen Administrativo de Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. -

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

PROYECTO

Oficio N°: 0568,
D.M. Quito, 17 JUL 2019
Ticket GDOC: 2019-101634

Ingeniero
Guillermo Abad.
SECRETARIO DE MOVILIDAD
Presente.-

once
11

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en Sesión No. 005 Extraordinaria de 11 de julio de 2019, luego de conocer el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito" **RESOLVIÓ:** Solicitar a usted que se emita un informe detallado respecto del texto de Ordenanza en referencia, el mismo que deberá ser remitido a esta comisión en un plazo de ocho (8) días.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el jueves 11 de julio de 2019.

Atentamente,


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 11 de julio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Lorena Mendoza	GC	2019-07-12	
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-07-12	
Revisado por:	Damaris Ortiz	PGC	2019-07-12	

Ejemplar 1: Ing. Guillermo Abad, Secretario de Movilidad.

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Despacho Secretaría General del Concejo.

Ejemplar 4: Concejal Santiago Guarderas Izquierdo

Ejemplar 5: Secretaría de Comisión.

QUITO SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
URGENTE

Oficio N°: 0567
D.M. Quito, 17 JUL 2019 diez
Ticket GDOC: 10

17/07 /-

Señor
Dunker Morales
PROCURADOR METROPOLITANO
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en Sesión No. 005 Extraordinaria de 11 de julio de 2019, luego de conocer el "Proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 – Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"
RESOLVIÓ: Solicitar a usted que se emita un informe respecto del texto de Ordenanza en referencia, el mismo que deberá ser remitido a esta comisión en un plazo de ocho (8) días.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el jueves 11 de julio de 2019.

Atentamente,


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

El Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 11 de julio de 2019.


Abg. Carlos Alomoto Rosales
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Lorena Mendoza	GC	2019-07-12	
Revisado por:	Adrián Racines	CGC	2019-07-12	
Revisado por:	Damaris Ortiz	PSGC	2019-07-12	

Ejemplar 1: Dunker Morales, Procurador Metropolitano.

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Despacho Secretaría General del Concejo.

Ejemplar 4: Concejal Santiago Guarderas Izquierdo

Ejemplar 5: Secretaría de Comisión.

Oficio No.: SG- 0431
Quito D.M., 09 JUL 2019
Ticket GDOC: 2019-094208

meve
9

Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
Presente. -

Asunto: Revisión requisitos formales del "Proyecto de ordenanza metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018- Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0028-PCM-DMQ-19 de 05 de julio de 2019, recibido en esta Secretaría el 05 de julio de 2019, el señor Vicealcalde Metropolitano de Quito, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, remite el "Proyecto de ordenanza metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018- Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito"; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple con los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto de ordenanza contiene disposiciones transitorias, derogatoria y final.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de dar cumplimiento de lo establecido en el literal b), del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074.

Se deja constancia que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edificio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Me permito recordar que de conformidad con la disposición prevista en la letra b) del artículo 13 de la Resolución Nro. C 74, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión que usted preside, el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno.

Finalmente me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Muy atentamente,



Abg. Carlos Alomoto Rosales

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito



Adjunto: Copia del proyecto de ordenanza en 7 hojas

ACCIÓN:	RESPONSABLE:	SIGLA UNIDAD:	FECHA:	SUMILLA:
Elaboración:	S. Aguilar	GC	2019-07-08	
Revisión:	D. Ortiz	PSG	2019-07-08	

- Ejemplar 1:** Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad.
Ejemplar 2: Unidad de Archivo Secretaría General del Concejo.
Ejemplar 3: Despacho del Secretario General del Concejo.
Ejemplar 4: Secretaría de Comisión de Movilidad (expediente del proyecto de ordenanza/página de Concejo Abierto).
CC: Alcaldía Metropolitana .

Municipalidad
SILVA
pupany calificación
URG (1cdm)

2019-094208

odm
8 24



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

06-0719
(circulo)

Oficio No. 0028-PCM-DMQ-19
Quito, 5 de julio de 2019

Doctor
Carlos Alomoto
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente.-

Asunto: Iniciativa legislativa

Señor Secretario:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el "Proyecto de ordenanza metropolitana, reformatoria a la ordenanza metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, que reformó a la ordenanza metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018 - Cierre del proceso de obtención de informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Movilidad y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la Comisión de mi presidencia para su procesamiento.

Atentamente,


Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
**VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN
FECHA: **05 JUL 2019** HORA: **16:14**
Nº HOJAS: **10 folios y 7 copias**
Recibido por: 

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SUMILLA
Aprobación	SGuarderas	05-07-2019	
Elaboración	PAndrade	05-07-2019	


0867
11406



Siete
7

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, el Concejo Metropolitano estableció el nuevo Régimen Administrativo para la Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, acogiendo la recomendación presentada por la Secretaría de Movilidad, en base a los resultados de la Consultoría para la determinación de la oferta y demanda del servicio de taxis.

En virtud de las conclusiones de este informe, la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispuso reaperturar los trámites tendientes a la obtención de informes previstos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupos, según corresponda, a fin de que permita cubrir la demanda insatisfecha que correspondía a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares, que serían destinadas a la prestación del servicio de taxi en sus distintas clases y subclases, con lo cual, se regularizaría a los vehículos que prestan el servicio de transporte público en taxi sin contar con los documentos habilitantes previstos en la normativa nacional y metropolitana vigente.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria referida, la Secretaría de Movilidad, mediante Resolución Administrativa No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, estableció los plazos, requisitos y condiciones para la ejecución del Estudio de Oferta y Demanda de Taxis, aprobado por el Concejo Metropolitano, encargando a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, llevar adelante la recepción de las solicitudes, verificación de requisitos y emisión de informes motivados de idoneidad, en los términos dispuestos por la Ordenanza mencionada.

Con oficio No. 444-AMT-2017, de 09 de noviembre de 2017, la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, informó a la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano, que *"luego de finalizada la etapa de revisión y validación de todos los documentos entregados por los señores Aplicantes se ha determinado que el número de personas que han alcanzado con su Calidad de idóneos es de 10.270 (diez mil doscientos setenta)."*

Por lo que, el 22 de diciembre de 2017, el Concejo Metropolitano sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0195, a través de la cual se reformó la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, con la finalidad de que las entidades metropolitanas ejecutoras del proceso de taxis 2017, puedan emitir informes favorables de idoneidad a todos aquellos aplicantes que efectivamente han demostrado tal calidad y se les brinde la oportunidad de obtener un título habilitante para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi del



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Distrito Metropolitano de Quito, condición última que estaría sujeta a los requisitos y condiciones que establecen las normas que en materia de transporte terrestre son aplicables para la obtención de Títulos Habilitantes para la prestación del servicio de taxi.

Por otro lado, la Ordenanza Metropolitana No. 0195, en su artículo 2 dispuso que el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis, concluiría el 31 de agosto de 2018, señalándose además que aquellos aplicantes que no hubieren presentado solicitud alguna dentro de ese plazo, serían excluidos definitivamente del mismo.

El 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano expidió la Resolución No. C 090, a través de la cual resolvió suspender el proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de que se implementaren las recomendaciones efectuadas en el informe No. IC-2018-109 de 09 de mayo de 2018, emitido por la Comisión Especial designada para vigilar el proceso de asignación de cupos para la oferta del servicio de transporte comercial de taxi, la cual se conformó en cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, que, entre otras cosas, se refirió a la necesidad de crear una etapa de convalidación y/o subsanación para la validación de los documentos presentados por los aplicantes del proceso. Esta suspensión fue levantada mediante Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018.

Por efecto de la suspensión del proceso, referido en el inciso anterior, el Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de agosto de 2018, sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 232, con la que se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, en cuyo artículo 1 estableció el plazo de 90 días, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica.

Adicionalmente, la referida Ordenanza Metropolitana dispuso en su artículo 2, inciso primero, la realización de un proceso de subsanación o convalidación de la documentación presentada por los aplicantes calificados como no idóneos dentro del proceso de asignación de cupos para taxis del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo que, con Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanación de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito.

El plazo previsto por la Ordenanza Metropolitana No. 232, para el proceso de asignación de cupos para taxis feneció el 30 de noviembre de 2018, no habiéndose concluido hasta esa fecha la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, por lo que éste tuvo que ser prorrogado, mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019.

El artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, estableció como nuevo plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, tres meses



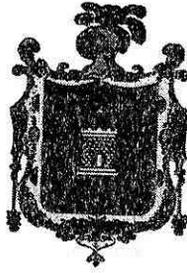
SES
6

Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

contados a partir de la sanción de dicha Ordenanza. Adicionalmente, esta ordenanza reformó el primer inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, estableciendo que el número máximo de cupos que podría asignar la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sería de doce mil novecientos cinco (12.905).

En virtud de lo expuesto, se evidencia que desde que se efectuó la convocatoria en el año 2017, para el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, han transcurrido dos años sin que éste haya concluido de manera definitiva, lo que ha ocasionado que los plazos señalados en las ordenanzas metropolitanas expedidas para el efecto, deban ser prorrogados en varias ocasiones, provocando inseguridad jurídica en los aplicantes y un desconocimiento de las entidades metropolitanas del número real de permisos de operación, habilitaciones operacionales e incremento de cupos que fueron otorgados.

De ahí que, es imperante concluir y cerrar de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, convocado en el año 2017, lo que motiva la propuesta del presente proyecto de ordenanza.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

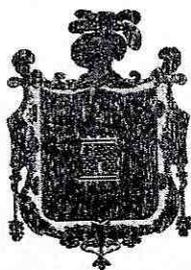
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. XXX e XXX, de XXX de XXX de 2019, respectivamente, emitido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución", establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", "(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** el artículo 16 de la LOTTTSV, determina que: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del

cinco
5



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...);

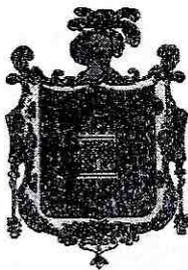
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);"*
- Que,** los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...);"*
- Que,** el tercer inciso del artículo 57 de la LOTTTSV, señala que: *"(...) El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias";*
- Que,** el literal b) del artículo 75 de la LOTTTSV, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: *"(...) b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal (...);"*
- Que,** el numeral 2 del artículo 62 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "RGLOTTTSV", indica que el servicio de transporte terrestre comercial puede ser: *"(...) 2. Taxi: Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

en el reglamento específico emitido para el efecto. Además contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN (...);

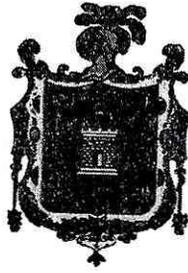
- Que,** conforme el citado artículo, el servicio de transporte comercial en taxi se subdivide en: "(...) *Convencionales:* Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. *Ejecutivos:* Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente.";
- Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV, señala que: "La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables; ambos de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda";
- Que,** el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que son causas de extinción del acto administrativo: "(...) 4. *Caducidad,* cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...);
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio del 2017, establece el *Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito*", incorporada como Título IV, del Libro IV.2 de la Movilidad, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 0177, dispone: "Conforme la recomendación constante en los Informes Técnicos de fechas 09 y 10 de junio del 2017, emitidos por la Secretaría de Movilidad, en relación a los resultados del estudio de oferta y demanda del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito, se dispone a la Agencia Metropolitana de Tránsito, reaperturar los trámites tendientes a la obtención de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

informes previos de constitución jurídica de nuevas operadoras de transporte en taxi, emisión de títulos habilitantes e incremento de cupo, según corresponda, que permita cubrir la demanda insatisfecha que corresponde a un total de ocho mil seiscientos noventa y tres (8693) unidades vehiculares que serán destinadas a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del DMQ”;

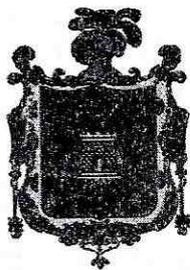
- Que,** mediante Resolución No. SM-0012-2017, de 01 de agosto de 2017, la Secretaría de Movilidad en su artículo primero resolvió: *“Expedir el Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana No. 0177, sancionada el 18 de julio de 2017, (...)”, en cuyo Anexo I del Instructivo, en el acápite VIII. Cierre del Proceso, señala: “Culminada la asignación de cupos en el número máximo de la oferta de taxis (8693) determinada en la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá un informe de todo lo actuado a la Secretaría de Movilidad, con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o incrementos de cupo solicitados, respectivamente y, el detalle del número de vehículos habilitados como producto de la ejecución de la Disposición Transitoria en referencia.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177, que establece el Régimen Administrativo para la prestación del servicio de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0195, dispone: *“Sustitúyase los incisos constantes a continuación de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 177, sancionada el 18 de julio del 2017, por el siguiente texto: “(...) El proceso dispuesto en la presente Disposición Transitoria concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna dentro de este plazo serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de vehículos habilitados, la Secretaría de Movilidad remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a una Operadora ya existente respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Secretaría de Movilidad pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano tal particular para su resolución correspondiente”;*
- Que,** el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. SM-002-2018, de 01 de marzo de 2018, la Secretaría de Movilidad resolvió: *“Reformar el Anexo I que forma parte habilitante del Instructivo para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ, contenido en la Resolución No. SM-0012-2017 de 01 de agosto de 2017, conforme se indica a continuación: (...) b.*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Reemplazar el contenido del acápite VIII "CIERRE DEL PROCESO", por el siguiente texto: "VIII. CIERRE DEL PROCESO: El proceso para la ejecución de los resultados del estudio de oferta de taxis para el DMQ concluirá el 31 de agosto de 2018, los Aplicantes que no hayan presentado solicitud alguna o que no hayan cumplido con las condiciones y/o presentación de requisitos establecidos, dentro de este plazo, serán excluidos definitivamente del mismo; del número total de habilitados, la Agencia Metropolitana de Tránsito remitirá a la Secretaría de Movilidad un informe con el detalle de las personas naturales que hayan sido beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas Operadoras o por su asociación a un Operadora ya existente, respectivamente. De la misma manera, en caso de existir remanente de la oferta establecida o en su defecto, un excedente en el número de Aplicantes, la Agencia Metropolitana de Tránsito pondrá en conocimiento tal particular para los fines legales dispuestos en el ordenamiento metropolitano vigente";

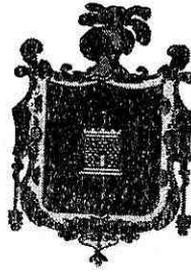
- Que,** mediante Resolución No. C 090, de 10 de mayo de 2018, el Concejo Metropolitano dispuso: "(...) la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis por el plazo de sesenta (60) días, a fin de realizar la implementación de las recomendaciones que constan en este informe, para llegar así a la ejecución más correcta posible de este proceso; sin que esto signifique afectar los derechos de los Aplicantes que la auditoría certifique que han sido calificados como idóneos, conforme los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 177, de 18 de julio de 2017, y su reforma, Ordenanza Metropolitana No. 195, de 22 de diciembre de 2017; y, de ser el caso, de acuerdo a este plazo, se opere el procedimiento legislativo para reformar dichas Ordenanzas";
- Que,** con Resolución No. C 220 de 20 de agosto de 2018, el Concejo Metropolitano, en sesión pública extraordinaria, celebrada el mismo día, resolvió: "(...) 1) Levantar la suspensión del proceso de asignación de cupos para taxis, constante en el numeral 2 de la Resolución del Concejo No. C 090, de 10 de mayo de 2018 (...);"
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 232, sancionada el 31 de agosto de 2018, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195.;
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 232, establece que: "En el Inciso cuarto del Artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 195, sancionada el 22 de diciembre de 2017, suprimase la frase "31 de agosto de 2018" por la siguiente "90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica";
- Que,** a través de Resolución No. C 313, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano en sesión pública ordinaria resolvió: "**1)** Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que de forma inmediata inicie el procedimiento administrativo necesario para la extinción de los actos administrativos; es decir, las resoluciones de la Agencia Metropolitana de Tránsito que modificaron los permisos de operación de compañías y cooperativas de taxis entre el 14 de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

noviembre de 2014 y esta fecha, incrementando injustificadamente el número de cupos asignados, declarándolos nulos por razones de legitimidad, conforme lo previsto en el artículo 367 del COOTAD y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 2) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga la realización de sumarios administrativos en contra de los servidores de la Agencia Metropolitana de Tránsito y de la Secretaría de Movilidad, que en ejercicio de sus funciones participaron en la expedición de los actos administrativos señalados en el numeral anterior, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, Reglamento General a la LOSEP y demás normativa aplicable. El Alcalde deberá informar periódica y oportunamente al Concejo sobre el cumplimiento de este requerimiento y los resultados y efectos generados. 3) Requerir a la Procuraduría Metropolitana que, en el plazo de quince (15) días, genere y remita expedientes específicos, explicando la naturaleza jurídica, cronología, particularidades, objeciones procedimentales y de legalidad de los actos administrativos que incrementaron injustificadamente el número de cupos asignados en los permisos de operación para compañías y cooperativas de taxi en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán enviados a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado, para ser incorporados tanto en los exámenes de control, como en los procesos de indagación e investigación iniciados. 4) Requerir al Alcalde del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que disponga a la Administración General que presente un informe de la Dirección Metropolitana de Informática sobre las inconsistencias en el sistema informático AS400 que maneja la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el registro de habilitaciones operacionales de taxis.”;

- Que,** mediante Resolución No. C 314, de 18 de octubre de 2018, el Concejo Metropolitano aprobó el *“Instructivo para la Ejecución de la Convalidación y/o Subsanción de la Documentación presentada por los Aplicantes Calificados como no Idóneos dentro del Proceso de Asignación de Cupos para Taxis en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, se reformó la Ordenanza Metropolitana No. 232, la que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 195, y esta última que a su vez reformó la Ordenanza Metropolitana No. 177;
- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, suprimió la frase: *“90 días plazo para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica”*, por el siguiente texto: *“tres meses plazo contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, para ejecutar y culminar la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica (...).”;*



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el 05 de mayo de 2019, feneció el plazo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, culminando formalmente la etapa de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, siendo necesario establecer un término para que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concluya y cierre de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para taxis iniciado en el año 2017, en el marco del cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana No. 0177;
- Que,** el Crnl. Julio Puga Mata, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, presentó en sesión ordinaria No. 2 de la Comisión de Movilidad, realizada el 12 de junio de 2019, el "Informe sobre el estado actual del Proceso de obtención de Informe Previos de Constitución Jurídica de nuevas operadoras, emisión de títulos habilitantes e incrementos de cupos del servicio de transporte terrestre comercial en taxi del Distrito Metropolitano de Quito", contenido en los memorandos No. AMT-AL-2019-1809, y No. AMT-DRAV-2019-1026, ambos de 11 de junio de 2019;
- Que,** del informe referido se desprende que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del Proceso de asignación de cupos para taxi, revisó 191 expedientes de constitución de compañías y de cooperativas; y, por otro lado, emitió 2765 resoluciones favorables de incremento de cupos;
- Que,** la Disposición Derogatoria del Código Municipal dispone: *"Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme a la norma vigente al momento de su inicio"*;
- Que,** el Anexo Derogatorias del Código Municipal, deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana No. 177 y la Ordenanza Metropolitana No. 195. En cambio, se mantiene vigentes las Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, por ser de carácter transitorio; y,

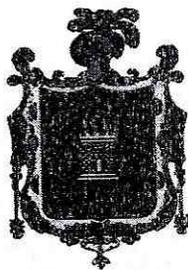
En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 294, SANCIONADA EL 05 DE FEBRERO DE 2019, QUE REFORMÓ LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 232, SANCIONADA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 - CIERRE DEL PROCESO DE OBTENCIÓN DE INFORMES

dos
2

-2



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**PREVIOS DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE NUEVAS OPERADORAS, EMISIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES
E INCREMENTO DE CUPOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Artículo 1.- Refórmese el inciso cuarto del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 294, sancionada el 05 de febrero de 2019, por el siguiente texto:

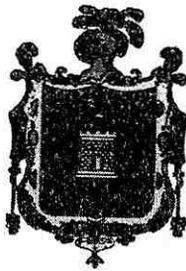
“Una vez concluidas las etapas de Emisión de Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica y de recepción de las solicitudes con los requisitos previstos para el Incremento de Cupo, por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, descrita y determinada en la Resolución No. SM-012-2017 de la Secretaría de Movilidad, reformada mediante Resolución No. SM-002-2018, se dispone que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el término de noventa días, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, proceda con el cierre definitivo del Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis del Distrito Metropolitano de Quito, sin posibilidad de que dicho término pueda ser extendido.

Concluido el término referido en el inciso anterior, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no receptorá ninguna solicitud, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial competente, como resultado de una acción judicial interpuesta por el interesado, y, siempre que éste se refiera, de manera exclusiva, al Proceso de Asignación de Cupos para la Oferta de Taxis convocado en el año 2017.”

Artículo 2.- Las compañías o cooperativas de taxi que no cuenten con permiso de operación y que se encuentren constituidas como personas jurídicas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir, dentro del término establecido en esta Ordenanza Metropolitana, con todos los requisitos para la obtención del permiso de operación. Transcurrido dicho término y de no haberse cumplido los requisitos, las compañías o cooperativas de taxi no podrán operar y se procederá con el archivo definitivo de su expediente.

Para el efecto, las entidades municipales actuarán con celeridad y priorizarán el despacho de los trámites administrativos presentados por las compañías o cooperativas de taxi que no cuentan con el permiso de operación, a fin de que las mismas puedan cumplir, dentro del término establecido en esta Ordenanza Metropolitana, con la presentación de los requisitos establecidos en la normativa metropolitana para el efecto.

Artículo 3.- Las compañías o cooperativas de taxi que hasta la fecha de sanción de esta Ordenanza Metropolitana, no se hayan constituido legalmente, tendrán el término de 60 días, contados a partir de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

dicha sanción, para legalizar su personería jurídica ante los órganos competentes y presentar la documentación que acredite tal hecho, ante la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, caso contrario, se archivará definitivamente su expediente, extinguiéndose de manera definitiva la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica, así como los efectos que de ella emanan, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Los efectos de los informes motivados favorables de idoneidad, expedidos dentro del proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis 2017, que hubieren obtenido los aplicantes, quienes en el plazo señalado en dichos informes no hubieren presentado su solicitud para participar en la constitución de una nueva compañía o cooperativa de taxi, o para asociarse a una operadora de transporte en taxi debidamente constituida, se extinguirán de manera definitiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo.

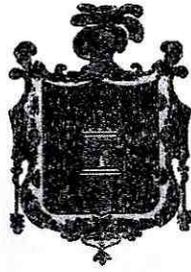
Los informes motivados de idoneidad tendrán el carácter de intransferible y no podrán ser objeto de sucesión por causa de muerte.

Artículo 5.- Cerrado de manera definitiva el proceso de asignación de cupos para la oferta de taxis en el Distrito Metropolitano de Quito, iniciado en el año 2017, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, efectuará una auditoría al referido proceso.

Artículo 6.- Si como resultado de la auditoría señalada en el artículo anterior, se llegare a determinar la emisión de permisos de operación, habilitaciones operacionales o incremento de cupos, sin que se hayan cumplido con los requisitos y procedimientos determinados en la Ordenanza Metropolitana No. 0177 y sus reformas, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial iniciará las acciones administrativas y judiciales correspondientes, a fin de que sean dejados sin efecto, y se sancione administrativa, civil o penalmente a los servidores involucrados.

Artículo 7.- Cumplido el término previsto en el artículo 1 de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entregará en el término no mayor a diez días, a la Secretaría de Movilidad, un informe final de cierre del proceso de asignación de cupos de taxi, que incluya el detalle pormenorizado de las personas naturales beneficiadas a través de la constitución jurídica de nuevas operadoras o incremento de cupos solicitados, respectivamente, el cual lo remitirá para conocimiento del Concejo Metropolitano.

Artículo 8.- Si del informe presentado por la Secretaría de Movilidad, se llegare a determinar la existencia de un remanente de cupos, por haberse asignado un número inferior a aquellos habilitados en la Ordenanza Metropolitana No. 294, éstos no podrán ser destinados para otorgar nuevos permisos de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

operación, habilitaciones operacionales o para incremento de cupos en ninguna modalidad de taxi, en consecuencia, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces, se abstendrá de emitir cualquier acto administrativo que tenga dicho fin.

Artículo 9.- Incorpórese en el segundo inciso del artículo IV.2.122 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a continuación de la frase: "bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso" la siguiente: "*ni serán objeto de sucesión por causa de muerte.*".

Disposiciones Transitorias. -

Primera. - Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana a la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Segunda. - La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Procuraduría Metropolitana, resolverán los recursos administrativos interpuestos en relación al proceso de asignación de cupos de taxi, referido en la presente Ordenanza, en el plazo previsto en los artículos 230 y 234 del Código Orgánico Administrativo, esto es, un mes contado a partir de la fecha de interposición del recurso.

En el caso de que las instancias referidas en el inciso anterior, no resolvieren los recursos administrativos en los plazos dispuestos, se entenderá que el recurso de apelación fue negado, y, en el caso del recurso extraordinario de revisión, se lo entenderá como desestimado, conforme el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de las sanciones administrativas de los servidores municipales a cargo de su tramitación.

Disposición Derogatoria. -

Cumplidos los términos establecidos en la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 177, y de la Ordenanza Metropolitana No. 195, así como, la Ordenanza Metropolitana No. 232 y la Ordenanza Metropolitana No. 294, referidas en la parte considerativa de esta Ordenanza, quedando vigente exclusivamente aquellas normas incorporadas al Código Municipal relativas al Régimen Administrativo de Prestación del Servicio de Taxi en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. -

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.